BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: CALLE DE BALCARCE 300 | NÚM. 210

BUENOS AIRES, MARZO 16 de 1894

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia. Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de mayo de 1893.*)

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto ordenando se mantenga á media asta el día de hoy la bandera nacional en todos los establecimientos públicos y disponiendo una salva de 21 cañonazos en honor del Dr. D. Antonio del Viso.

Buenos Aires, marzo 14 de 1894.

Habiendo comunicado oficialmente el fallecimiento de S. E. el señor E. E. y M. P. de la República en Italia y Suiza Dr. D. Antonio del Viso y teniendo presente su alta gerarquía diplomática y los servicios prestados al país en los distintos puestos públicos que ha desempeñado,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Durante el día 16 del corriente se mantendrá la bandera á media asta, en señal de duelo, en todas las oficinas públicas, fortalezas y buques de la armada.

Art. 2° El ministro de la guerra dispondrá una salva de 21 cañonazos en el mismo día en honor del ilustre finado.

Art. 3° Comuníquese á sus efectos y dese al R. N.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Decreto mandando devolver á don Ovidio Rodriguez una cantidad, pagada por derechos de importación.

Buenos Aires, marzo 15 de 1894

Habiendo sido declarados libres de derechos por ley número 2979, los libros que introdujo el recurrente;

El presidente de la república

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor Ovidio Rodriguez, la suma de setenta y cuatro pesos cuarenta y tres centavos de curso legal ($ 74,43 c/l) importe de lo abonado por los mencionados derechos.

Repónganse los sellos y cárguese á la cuenta especial respectiva.

SAENZ PEÑA.
JOSE A. TERRY.

Decreto mandando devolver á don Juan Green una cantidad pagada por derechos

Buenos Aires, marzo 15 de 1894.

Habiendo sido exonerados de derechos por la ley núm. 2979, los libros que introjeron los recurrentes,

El presidente de la repúhlica

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Juan Green y Cª. la suma de ($ m/n. 266,63) doscientos sesenta y seis pesos sesenta y tres cts. de curso legal, importe de lo abonado por la importación de los libros de su referencia.

Repóngase los sellos y cárguese á la cuenta especial respectiva.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto mandando devolver á los señores Masurel fils, una cantidad que abonaron por exportación de una partida de frutos que no fué embarcada.

Buenos Aires, marzo 15 de 1894.

De conformidad con el decreto de fecha 26 de enero próximo pasado,

El presidente de la república.

DECRETA:

Artículo 1° Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Masurel fils, la suma de ($ oro 2335,90) dos mil trescientos treinta y cinco pesos, noventa centavos oro sellado, importe de los derechos de exportación abonados por una partida de frutos, que no fueron embarcados.

Art. 2° Repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto mandando devolver á Henry Caullier una suma por derechos de exportación de frutos que no fueron embarcados.

Buenos Aires, marzo 15 de 1894.

De conformidad con el decreto de fecha 26 de enero próximo pasado,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Henry Caullier, la suma de ($ oro 396,87 centavos.) trescientos noventa y seis pesos ochenta y siete centavos oro sellado, importe de los derechos de exportación abonados por una partida de frutos que no fueron embarcados.

Art. 2° Repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto mandando devolver á dan Giacomo Cohen una suma por derechos de exportación.

Buenos Aires, marzo 15 de 1894

De conformidad con el decreto de fecha 26 de enero próximo pasado,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1° Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor Giacomo Cohen, la cantidad de ($ oro 8) ocho pesos oro sellado, importe de los derechos de exportación abonados por una partida de frutos que no fueron embarcados.

Art. 2° Repóngase los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á un reclamo de los señores Méndez y Cª, por una multa impuesta por la aduana de la capital.

(Expediente núm. 2789 M, 1893.)

Buenos Aires, marzo 15 de 1894.

Visto el escrito presentado por los señores Méndez y Cª., con fecha 1° de diciembre último, reclamando de una multa que les había sido impuesta por la aduana de la capital, en virtud de no figurar en el manifiesto general del buque Dordogne, procedente de Río de

Janeiro, el peso de una partida de cincuenta barriles *pichua*, y

Considerando:

Que los interesados han ocurrido á este ministerio al año y meses de habérseles sido impuesta la pena, tiempo sobrado y suficiente para que se de por consentida;

Que no es posible permitir que se abuse de la facultad de apelar por ante el ministerio de hacienda de las resoluciones de los administradores de rentas acordada por decreto de fecha 26 de diciembre de 1879, debiendo regir para esos casos los mismos procedimientos que las ordenanzas de aduana fijan para las operaciones á deducir ante la justicia federal,

Por estas consideraciones

Se resuelve:

No ha lugar á lo solicitado por los recurrentes, señores Méndez y Cª. y establécese como precedente para lo sucesivo, que el ministerio de hacienda no hará lugar á reclamo alguno sobre los fallos de las aduanas, siempre que no sea formulado dentro del perentorio término de tres dias, prescriptos por el artículo 1083 de las ordenanzas de aduana vigentes.

Los que dentro de dicho término dejen de entablar el recurso correspondiente por ante este ministerio, perderán todo derecho á reclamo, y se tendrá la resolución administrativa, por consentida y con fuerza de cosa juzgada (art. 1064).

Diríjase la nota acordada al señor cónsul argentino en Rio Janeiro, llamándole la atención sobre la omisión de que se ha hecho mérito y ha originado este reclamo.

Pase á la dirección general de rentas para que lo haga saber á las aduanas de la república á los efectos que haya lugar, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Decreto retirando la personería jurídica á la sociedad Frontón Buenos Aires.

Buenos Aires, marzo 15 de 1894.

Visto lo solicitado, el informe del cuerpo de inspectores de sociedades anónimas y el dictamen que antecede del señor procurador general de la nación,

El presidente de la república

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el decreto de fecha 26 de marzo de 1888, sobre aprobación de los estatutos de la sociedad Frontón Buenos Aires, quedando en consecuencia retirada la autorización que le confirió el gobierno para funcionar como tal sociedad anónima.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y pase al cuerpo de inspectores á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto determinando la forma en que la contaduría general debe liquidar las planillas del cuerpo de inspectores de sociedades anónimas.

Buenos Aires, marzo 15 de 1894.

No habiendo sido posible hasta el presente fijar las cuotas proporcionales con que las sociedades anónimas han de contribuir al sostenimiento de los gastos que demanda la oficina del cuerpo de inspectores de las mismas y subsistiendo por consiguiente las razones que se tuvieron en cuenta al dictar el acuerdo de febrero 9 del corriente año,

El presidente de la república, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Que la contaduría general liquide mensualmente, á contar desde el 1º de febrero próximo pasado y mientras no se fijan las cuotas expresadas, las planillas del cuerpo de inspectores de sociedades anónimas, debiendo imputarse provisoriamente esos gastos á este acuerdo y con cargo al cuerpo de inspectores de restituir esos fondos al gobierno, una vez que perciba las cuotas á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA—EDUARDO COSTA —JOSÉ A. TERRY — LUIS MARÍA CAMPOS.

Ministerio de Guerra y Marina

Acuerdo designando ciento cincuenta pesos á cada cuerpo con destino á gasto de limpieza en los cuarteles, aseo y conservación del vestuario, armamento y equipo, etc.

Buenos Aires, marzo 5 de 1894.

Consultando este mejor servicio y teniendo en cuenta que los pedidos de útiles de limpieza y conservación de vestuario y equipo que continuamente hacen los cuerpos del ejercito, no pueden atenderse con toda la rapidez que su carácter exije; y siendo conveniente encomendar esa atención á la exclusiva dirección de sus jefes.

El presidente de la república, en acuerdo general de minisros, ha acordado, y

DECRETA:

Artículo 1º Asígnase la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensual á cada uno de los cuerpos del ejército, con destino á los gastos de limpieza de los cuarteles, aseo y conservación del vestuario, armamento y equipo, adquisición y compostura de útiles de rancho, etc.

Art. 2º La asignación acordada por el artículo anterior, se liquidará mensualmente con el ajuste de cada cuerpo por la contaduría general, imputándose este gasto al inciso 8º, item 2º, partidas 8, 9 y 10, y cuando estas se encuentren agotadas, al inciso 9º, item 1º del presupuesto vigente.

Art. 3º. Desde la fecha las inspecciones del arma no recibirán pedidos por estos servicios, y los pendientes se devolverán al estado mayor general para su archivo.

Art. 4º. Comuníquese á quienes corresponda y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.

SAENZ PEÑA—LUIS MARIA CAMPOS—JOSÉ A. TERRY. EDUARDO COSTA—MANUEL QUINTANA.

Resolución autorizando á la inspección general de sanidad militar para adquirir aparatos para baños en el hospital militar.

Buenos Aires, febrero 10 de 1894.

Atendiendo á lo solicitado por la inspección de sanidad militar é informe del estado mayor general, y no siendo posible por la especialidad del caso buscar la concurrencia del remate público para la adquisición completa de aparatos y artículos necesarios para el establecimiento de baños en el hospital militar de la capital,

El presidente de la república, en acuerdo de ministros

RESUELVE

Autorizar á la inspección general de sanidad militar para la adquisición en la República Oriental del Uruguay de los aparatos necesarios para el establecimiento de baños en el hospital militar— con sujeción á la relación de artículos y dentro del precio propuesto que constan de la nota y relación agregadas.

Líbrese orden al ministerio de hacienda para que ponga á disposición de la inspección de sanidad la cantidad de cinco mil (5.000) pesos moneda nacional de la partida asignada por el presupuesto vigente, para atender este gasto, debiendo trasladarse á Montevideo el ingeniero director de máquinas señor Rexel á quien se encarga de realizar la compra y disponer la traslación del material adquirido al hospital militar de esta capital.

Comuníquese á la contaduría general y vuelva al estado mayor á sus efectos.

SAENZ PEÑA. — LUIS M. CAMPOS.—MANUEL QUINTANA. — EDUARDO COSTA. —JOSÉ A. TERRY.

OFICINA QUÍMICA MUNICIPAL

Buenos Aires, marzo 9 de 1894.

Señor administrador general de impuestos internos, doctor don Osvaldo Piñero.

En contestación á la nota del señor administrador, número 985, recibida el 3 del corriente, referente á la interpretación que debemos dar al artículo 4º de la ley de vinos y decreto reglamentario correspondiente y con el objeto de evitar las ambigüedades y fijar en lo posible las reglas de conducta que debe seguirse en las aplicaciones de los diferentes artículos de la ley 3029, tengo la satisfacción de informar detalladamente sobre los puntos consultados.

La ley de vinos dictada, no es sinó una modificación de la ordenanza municipal de 10 de setiembre de 1884, ampliada y corregida.

Los propósitos de esta ley, han sido establecer una base de moralidad en el comercio de los vinos, con la especificación y declaración obligatoria de la naturaleza del producto vendido, asi como también el de proteger al consumidor de las falsificaciones peligrosas y nocivas para la salud.

Accediendo á sus deseos de obtener una información ámplia y como fundamento de las conclusiones á deducir, debo recordar las varias categorias del vino, del inciso 1º, artículo 1º de la ley que comentamos.

Los vinos provenientes de la fermentación del mosto de la uva fresca se dividen en blancos y tintos y se clasifican en tres grandes clases:

1º *Secos* ó de *pasto* ó de *mesa*: son de sabor no azucarado, transparentes y ligeramente ácidos y astringentes. Por la degustación, se dividen en *ásperos* por la presencia de ácido málico; *comunes* sin sabor especial; de *cuerpo*, cuando llenan y calientan la boca; *generosos* cuando su riqueza alcohólica pasa los 11 grados, y debiles, en caso contrario. El sabor permite además reconocer si un vino es *nuevo, viejo, ordinario* ó *fino*.

Los vinos secos tienen esta composición:

	Mínima	media	máxima
Alcohol.... por 0/0	6	10	14
Acidez ...... » 0/00	2.5	4	6
Extracto seco » 0/0	16	20	24
Cenizal...... » 0/0	1.5	2	3.50

Cuando hay azúcar reductor la cantidad de extracto es aumentada proporcionalmente, y en el cuadro anterior, el extracto esta calculado eliminando el azúcar reductor.

En los vinos enyesados, el extracto y cenizas aumentan.

Los vinos blancos son ordinariamente más pobres en extracto, su medio es de 18.

2º *Vinos licores de postre* son aquellos que contienen una fuerte proporción de alcohol y azúcar, hechos en el mediodía de Europa, con uvas muy azucaradas y maduras. La fermentación de los mostos de éstas, se detiene al llegar á la riqueza alcohólica de 15 grados. Sobre estos vinos se hacen muchas manipulaciones; contienen de 16 á 20 por 100 de alcohol, y la proporción de aquellos con extracto es invariable.

3º *Vinos espumosos.* Se obtienen haciendo experimentar una fermentación en botellas resistentes á los vinos naturales ó *azucarados*, para que el ácido carbónico desprendido se disuelva en el líquido. Igualmente se agrega el ácido carbónico artificialmente.

Enotropes, hijas de Anio, recibieron de Apolo el poder de cambiar el agua y todo lo que tocaban en vino. Se ha ejercitado esta ciencia *trasmutatoria* por la mayoría de los bodegueros y negociantes de vino de todos los países, con una constancia y una persistencia, que sólo sería justificada por un derecho hereditario.

El arte de hacer vino, se ha perfeccionado tanto, y se ha propagado de tal manera, que hoy no es ya un arte secreto.

Desgraciadamente, se ha confundido el arte de las *falsificaciones*, de las *adulteraciones* con la verdadera enología.

Ciencia que enseña á trabajar, correjir los defectos ó mejorar los vinos en provecho del comercio y de la higiene.

Es á menudo difícil poder decir á primera vista si un vino es un producto *natural* ó *artificial* si se halla *alterado, adulterado* ó *sofisticado*; establecer en una palabra los límites precisos, en que termina la operación *enológica* lícita y comienza el acto ilícito del falsificador. El problema consiste, en una frase, determinar las fronteras de separación entre la *honestidad* y el *fraude.* Es una cuestión de moral y de higiene al mismo tiempo.

Definamos primero lo que debe entenderse por *alterado, adulterado, sofisticado*, ó *falsificado.*

Alterar, es cambiar la esencia y forma de una cosa.

Adulterar, es viciar, falsificar una cosa; sofisticar, es sinónimo de adulterar

La alteración en los vinos depende de la ignorancia del productor y de ella no tiene ninguna culpa el comerciante. Es debido á condiciones defectuosas del producto elaborado y de las transformaciones que sufren los compuestos naturales del vino. A la categoría de las alteraciones, deben referirse las enfermedades del vino y sus consecuencias.

La *adulteración* ó *sofisticación*, presupone siempre engaño ó mala fe de parte del que lo comete, sometiendo el vino á tratamientos ó *modificaciones que no hace conocer al comprador.* La ley penal castiga siempre al que por medio de engaño se propone obtener una ganancia ilícita.

En los casos de las *alteraciones* ó *adulteraciones*, la naturaleza del vino ha cambiado la composición de la que tienen los vinos genuinos Unas son punibles, otras no.

Las materias que pueden agregarse son muchas: de la misma naturaleza idéntica á las que contienen los vinos naturales ó de diferente naturaleza, con el propósito de engañar ó de imitar propiedades que debiera tener el vino.

La enología ha enseñado procedimientos de corrección de los vinos, que como hemos dicho, deben mejorarlos y modificarlos.

Estos procederes son perfectamente lícitos y se llaman *alcoholización* ó *encabezamiento*, que tiene por objeto corregir la demasiada acidéz del vino, precipitar el exceso de cremor tártaro; ó asegurar su conservación. Liebig dice con razón: «la alcoholización no es una adulteración sinó una conquista de la ciencia.» La dilución ó adición de agua, puede ser también una operación enológica. El profesor Ottovi, en su célebre tratado de enología teórico-práctica, página 393, dice: «La adición de agua al vino no constituye siempre fraude, como podría juzgarse á primera vista; partiendo del principio que establece que un vino excesivamente rico en alcohol, no es ni bueno ni higiénico, y considerando que en nuestras regiones del mediodía se encuentran comunmente estos vinos, es menester deducir la consecuencia de mezclarlos con vinos livianos (débiles) de las llanuras del norte ó á falta de estos con *agua usada* en ciertas proporciones. Se establece de este modo el equilibrio entre los varios componentes de aquellos vinos muy alcohólicos y á menudo muy densos.»

Recomienda luego para esta operación usar agua de pureza reconocida. El arropado ó adición de miel ó glucosa pura con exclusión de la glucosa comercial, que lleva productos dañinos.

Desagüamiento, operación que tiene por objeto quitar la aspereza al vino demasiado astringente, lo que se consigue por medio de la adición de *glicerina pura* (no la comercial, impura y prohibida por la ley). Según el doctor Carpené, no debe usarse en proporción mayor de granos 200 por hectólitro.

La *acidificación* que debe ser hecha siempre con ácido tartico ó cremor tártaro.

La *calefacción artificial, pastorización* ó la conjelación y otras operaciones físicas en que no es menester agregar ingredientes, así como también la clasificación en que es menester agregar algunos ingredientes que no dan en el vino sinó que precipitan conjuntamente á las materias, que son causa del enturbamiento de los caldos.

El *enyesado* está regido por el artículo 7º de la ley, así como el *azufrado* lo está por el precedente de la misma. Siguiendo la enumeración de las operaciones onológicas permitidas, tenemos las mencionados en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 1º.

Sobre esto recordaremos que:

El uso de los métodos Chaptal, Gall, Petiot, *serían verdaderas falsificaciones si no se anunciara en el envase* la naturaleza del producto vendido, pues algunas de estas operaciones tienen por objeto duplicar, triplicar y hasta hacer *cinco veces* mayor la cosecha ó producción de vino con una cantidad determinada de uva.

Según los propósitos de la ley, como hemos dicho, no se tiene en vista combatir las operaciones enológicas enumeradas, sinó reglamentarlas de manera tal *que el uso de ellas no raye en el abuso*, ó que sirvan de pretexto para cometer un fraude.

Según mi manera de entender la ley, á cuya redacción he contribuido con mi poca experiencia, trato de restringir los casos de engaño del vendedor al comprador y de evitar que se adicione, el vino con sustancias peligrosas y nocivas á la salud.

Mi opinión sobre los vinos del consumo y las operaciones que sufren, quedan resumidas en las palabras siguientes del profesor E. Pollacci, que me complazco en transcribir de su tratado de cultivo de la vid y enología, página 610:

«Por más puristas que pretendamos ser, admitimos, sin embargo, la adición al vino de ciertas sustancias, capaces de mejorarlo ó de facilitar su conservación, *siempre que dichas sustancias no puedan ser dañosas para la salud.* Con este criterio, dividimos los correctivos del vino en dos clases: los que dañan á la salud, y los que no tienen este defecto, son los siguientes:

MATERIAS INOFENSIVAS	MATERIAS DAÑOSAS
Agua, alcohol, ácido tártrico, tanino, carbonato cálcico, enocianino, azúcar de caña ó miel, glicerina.	*Fucina y colorantes, estreño, alumbre, ácido salicílico, sulfato de fierro, sales de plomo, cobre y zinc, ácido sulfúrico, enyesado á más de 2 por ciento.*

Ahora, pues, el uso voluntario de las sustancias de la segunda clase, por el solo hecho de ser dañosas, darán siempre lugar á una *falsificación* y debe ser severamente castigada. Las demás materias *usadas dentro de ciertos límites y condiciones determinadas* podrán usarse.

Pero debe hacerse notar que estas mejoras ó correcciones del vino, deben tener por base la honestidad, es decir que deben llevarse á cabo sin *disimulo* y *sin la más mínima intención de engañar al comprador sobre la cantidad ó proveniencia del vino.*

El ilustre profesor Pollacci termina su capítulo haciendo votos por una ley sabia que permita el uso de determinadas sustancias y por la prohibición de otras, siempre bajo la base de que no exista engaño del vendedor para el comprador ó consumidor.

Con estos ideales ha sido redactada la ley. Esta, á mi juicio, prohibe lo que daña y permite la venta de lo que no es peligroso; aún permite el comercio de las *bebidas artificiales* no *dañosas*, de los llamados caldos de pasas, hechos conforme á la ley y siempre que *se declare el producto vendido, en el envase.*

La exposición que precede, á mi juicio, explica de una manera suficiente los criterios que predominan en la apreciación de los vinos llamados naturales que se presentan en el comercio y también el proceder que sigo para todos aquellos de fabricación nacional, elaborados ó introducidos, que se expenden en la ciudad.

Desde que entró en vigencia la ley 3029, traté de aplicarla lo más extrictamente posible, según estos criterios y *de una manera igual para todos;* talvez haya resultado alguna incomodidad ó estorbo en el ánimo de algunos, debiendo hacer *ciertas declaraciones hasta ahora inusitadas* en los envases, pero muy luego espero se convencerán que no les perjudica fundadamente, pues *ley pareja no es rigurosa.* Debemos entrar ahora en el estudio de las *bebidas artificiales* contempladas por el artículo 4º de la ley y gravadas por el impuesto de de 0.10 centavos por litro.

La dilucidación de este punto exije las siguientes consideraciones previas:

Para dar una idea del negocio de vinos en Buenos Aires, presentaremos algunas cifras.

Tenemos registradas entre la oficina química y la de impuestos internos más de 260 casas que se ocupan del negocio de vinos. Solo 8 venden *vinos finos*, (llamaremos así á los embotellados) 58 se ocupan de hacer *cortes* ó mezclas de vinos extranjeros, naturales, elaborados,

con alcohol, agua, etc., etc., y 193 hacen *caldos de pasas y vinos artificiales*.

De estos últimos solo 53 hacen examinar por la oficina química sus productos. En la visita que con Vd. y con el inspector general de impuestos, señor Sundblad, hemos hecho á la casi totalidad de estos negocios, nos hemos convencido de que el número de los fabricantes clandestinos es mucho mayor del que se pensaba, y que este comercio dará mucho que hacer á nuestras oficinas.

Con contadas excepciones, estas fábricas son de la peor especie, mal instaladas, peor dirigidas por personas sin conocimientos técnicos, que ignoran los principios más rudimentarios de la higiene y elaboran productos incalificables que se expenden al público en damajuanas y en cantidad verdaderamente asombrosa.

El costo del vino es de 0.10 centavos el litro y lo venden á 0.12 centavos término medio.

Hemos encontrado fabricantes de dos mil y diez mil litros mensuales, que nunca lo han hecho analizar por la oficina química municipal!

Otros, la defraudan escandalosamente como resulta de sus propias declaraciones, sacando sellos por sesenta pesos en un año y vendiendo por mes bebidas artificiales en cantidades diez, veinte veces superiores á lo que corresponde ese impuesto no pagado.

Y cosa rara, conservan aún una gran parte de los sellos municipales por no haberlos puesto á los envases!

La ley de vinos ha producido un trastorno en estos comerciantes, como en todo en general; han vaciado sus pipones, se han puesto á la espectativa. Muchos dicen que no pueden continuar, otros declaran su negocio arruinado, y la mayoría están á la espera de mejores tiempos. Para un observador atento de este estado de cosas, no existe sinó la perspectiva de nueva elaboración de bebidas artificiales con el propósito bien manifiesto de eludir el impuesto. Según muchos de ellos, la elaboración clandestina continúa.

Estas fábricas serán indudablemente las que darán más que hacer á la administración de impuestos y á la oficina que dirijo. Será menester vigilar no solo la percepción del impuesto sinó también la calidad de la bebida que elaboran. He de presentar á la intendencia municipal un proyecto de ordenanza sobre las condiciones higiénicas que deben llenar estas fábricas, para evitar el peligro que entrañan para el público y sus mismos propietarios. Igualmente han de ser vigilados los materiales de preparación de esas bebidas. Según se nos ha denunciado y lo hemos podido comprobar, se usan sin escrúpulos, sustancias de más baja ralea, pasas averiadas, higos secos podridos, glucosas comerciales, etc., etc. Siendo el costo medio de estas bebidas artificiales 0,10 centavos el litro y pagando un impuesto de 0,11 centavos, se comprende que su venta será sumamente difícil, pues todos los consumidores preferirían comprar un vino aguado, que siempre es vino y no consumir estas bebidas artificiales cuya calidad, en vez de mejorar empeorará seguramente, para conseguir la ganancia que se proponen sus fabricantes.

En cuanto á los vinos de pasas que designa el art. 3º de la ley, deben ser hechos en proporción tal que 100 kilogramos de pasas den 3 hectólitros de vino. Aún no me es posible determinar la composición media que resultará para vinos hechos en estas condiciones, pues ésta depende de la naturaleza de las uvas secas usadas y de las condiciones en que se haga la fermentación. Actualmente varios fabricantes de caldos de pasas tienen en ensayo la fórmula de la ley, con el propósito de ver si les será posible la continuación de su industria en las nuevas condiciones. Es oportuno recordar aquí que será menester establecer una vigilancia muy activa, en estas fábricas, pues no sería difícil que algunos pretendieran aparecer como elaboradores del vino de pasas del art. 3º de la ley libre de impuesto, y en cambio hicieran las bebidas artificiales del art. 4º, que debe pagar el impuesto nacional de 0,10 centavos por litro.

En cuanto á la interpretación del artículo 4º de la ley que señala las diversas *bebidas artificiales* que deben pagar impuesto, y que motiva la consulta, queda más clara con la exposición que acabamos de hacer sobre lo que debe entenderse por *vino natural* y sus variaciones de composición experimentadas en virtud de las operaciones enológicas que hemos clasificado de perfectamente lícitas. El artículo 4º ha querido definir lo que es una bebida artificial y dice:

a) *Caldo hecho con agua, azúcar, ácido tártrico, cítrico, tamarindo, esencias artificiales, sabruco, glicerina, etc. etc.*

Es decir, toda bebida hecha sin *sumo de uva fresca* ó el que resulte de la pasa mojada; en pocas palabras, una bebida con componentes cuyo conjunto imita el sabor del vino y del todo artificial.

b) *Caldo hecho con vino natural, pero al que se le haya agregado ingrediente.*

¿A qué ingrediente puede referirse este inciso?

Evidentemente á los *extraños* á la composición de un vino natural. Los incisos 2, 3 y 4 del artículo 1º permiten la fabricación de vinos hechos con los mismos ingredientes ó similares á los contenidos en el sumo de la uva, sin clasificarlos por eso como *bebidas artificiales*. El artículo 3º admite la fabricación del vino de pasas. La ley como hemos dicho, en su espíritu y en su letra permite todos estos productos con la sola obligación de *declarar la naturaleza del producto vendido*. Si á un *vino natural* se agrega un ingrediente de la misma naturaleza de los que se hallan contenidos en el vino, con el objeto de modificarlo, corregirlo, se ejecuta una operación enológica, y nadie que entienda de estas cuestiones clasificará por eso el producto como *bebida artificial*. Para cumplir pues con la ley, debe á mi juicio obligarse al que venda *vinos naturales* que hayan sufrido adición de *ingredientes normales* del vino en el mayor estado de pureza, á declarar en el envase, la naturaleza cuando el ingrediente agregado sea extraño á la composición del vino. Admitida esta interpretación, se recuerda el caso del vino natural *azucarado* con azúcar de caña ó *sacarosa*, que no existe *normalmente* en el vino natural.

Aunque esta adición colocaría los vinos naturales, ateniéndonos á la letra de la ley, en la categoría de las bebidas artificiales, no sería justo á mi juicio y pienso debe hacerse una excepción con ellos. La adición de azúcar de caña la permite la ley y constituye la base de proporción de los vinos Chaptal, Gall y Petiot.

Basta á mi juicio la declaración en el envase del azucarado para que el vino llene el propósito de la ley que es engañar al consumidor.

c) *Cualquier preparación que aún conteniendo vino, haya sido adicionada de colorantes vegetales inofensivos.*

El inciso esta suficientemente explícito y no necesita comentario.

Estamos ahora en la parte también confusa de lo que debemos entender por *vinos de corte*, especificados en el artículo 2º de la ley.

Según la letra de ese artículo, se pueden mezclar todos los vinos naturales, siempre que en la mezcla no se agreguen bebidas artificiales del artículo 3º ó vinos Chaptal, Gall y Petiot, pudiendo llevar el nombre y designación de *vino natural*. Se desprende igualmente de este artículo que la adición al vino de corte de alcohol, ácido tártrico ó cualquier otro correctivo, debe ser indicada claramente en el envase.

Se ha preguntado si la mezcla de vinos naturales con vinos de pasas del artículo 3º (es decir hechos en la proporción de 1 por 3) es permitida.

A mi juicio la ley no la prohibe.

Solo no podrá el corte que resulta ser vendido como *vino natural*, sinó como una mezcla de éste con el vino de pasas y será conveniente exigir no solo esta declaración, sinó también la indicación de las proporciones en que haya sido efectuada.

Igual especificación exigiriamos para la mezcla de los vinos Chaptal, Gall y Petiot con vinos naturales, pues la ley prohibe solo que se vendan como *vinos naturales*.

Por fin, el caso de la mezcla de vino natural con bebidas artificiales, á mi juicio está claramente definido por el artículo 4º y estos vinos deben pagar el impuesto.

Comentado el alcance que tienen á mi juicio los diferentes artículos de la ley, que permite las operaciones enológicas, bajo la condición expresa de la naturaleza del producto vendido para evitar el engaño y el fraude, debemos hacer todavía algunas reflexiones sobre la dilución de los vinos de mesa. Si admitimos la adición de agua en cantidad *indefinida* corremos el peligro de que una ley destinada á evitar los fraudes, se convierta en una ley protectora del fraude mismo.

Sabido es que es difícil determinar con precisión por el análisis la cantidad de agua que se agrega al vino. Solo puede conocerse este dato conociendo la procedencia del vino, sus condiciones y otros factores enológicos de la región en que se ha cosechado.

Con esta dificultad se ha tropezado en todos los países, y es en virtud de ella que el comercio ha establecido ciertas prácticas ó convenciones fundadas en los resultados analíticos.

Para juzgar de un vino de procedencia *desconocida* á los vinos comunes del consumo que se venden en Buenos Aires, tendremos siempre presente que un vino debe, ordinariamente, poseer unos 12º por ciento de alcohol en volumen alrededor de 24 de extracto por litro, debiendo sus principios minerales hallarse con este último en la relación de 1 á 18 partes, que señalan las convenciones de los químicos para juzgar los vinos.

De esta manera se habrá evitado á nuestro juicio el abuso y cumplido con el art. 1º del artículo reglamentario de la ley.

Se habrá resuelto racionalmente la dificultad y evitado el peligro que hemos apuntado. Cuando se presenten vinos *pobres* y que naturalmente contienen menor cantidad de extracto, cenizas y alcohol, por medio de la comprobación de su procedencia se podrá demostrar su genuinidad y podrán solo así ser expendidos como naturales sin anotación ninguna en el envase.

Dejando así contestados los puntos consultados de la manera á mi juicio, mas satisfactoria, para los intereses del público consumidor, y de los negociantes de caldos, pienso que podremos por ahora seguir usando estos criterios de interpretación, mientras que nuevos datos que podamos adquirir, no nos lleven á modificarlos en sentido diferente á las ideas expuestas en este informe.

El que suscribe empeñado, como está, en que la ley de vinos tenga el mejor éxito en su aplicación, oirá todas las ob-

servaciones sensatas que se le hagan y modificará sus juicios de acuerdo con las informaciones y datos que reciba de los interesados y del público, que en definitiva debe ser el beneficiado por esta ley.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor administrador las seguridades de mi mayor consideración y aprecio.—P. N. ARATA—*Manuel J. Nelson.*

CONSULADOS

Consulado de la república Argentina en Inglaterra

Londres, Febrero 5 de 1894.

Precios corrientes en el mercado de Londres de los artículos siguientes:

Astas 12^s á 40 por 100.
Carne fresca, vaca 5^d á 6 1/2 por libra,
Idem carnero 4^d á 6^d id.
Idem ternera 6^d á 8^d id.
Cenizas y huesos libs. ests. 3. 3. 9 á 4.15 por tonelada.
Cerda colas 1^s á $2^s/6^s$ por libra.
Cobre en barra libs. ests. 41.15 á 52 por tonelada.
Cueros salados, novillo 4^d 3/8 á 5^d1/8 por libra.
Idem vaca 3 1/2 por libra.
Idem potro 6^s á 9^s cada uno.
Cueros secos, 4^d á 5^d por libra.
Id lanares, 3 1/2 ^{d} á 5 1/2 ^{d} id.
Ganado en pie, lbs. est. 8, 13 y 17.10, cada uno.
Lino, $39^s/6^d$ á $42^s/6^d$ por 480 libras.
Lana sucia, 3^d á 6^d id.
Id de Córdoba, 4 1/2 ^{d} á 4 3/4 ^{d} id.
Id. lavada, 3 1/2 ^{d} á 8 3/4 ^{d} id.
Maiz, 23^s á 24. por 480 libras.
Trigo, 23^s á $24^s/6$ id.
Sebo saladero, 28^s á 30^s, por 112 libras.
Plata en barras, 29^s 3/8 por onza.

J. Roshschild, canciller.

Buenos Aires, marzo 14 de 1894.—Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

Consulado de la República Argentina en el Havre.

Las transacciones fueron bastante limitadas en el mes que nos ocupa. Los precios quedaron muy firmes para las clases pesadas pero por lo contrario quedan generalmente flojos para las livianas.

Precios de cueros vacunos del Río de la Plata en el mercado del Havre, en el 31 de enero de 1894.

Los 50 kilos:
Plata secos bs. 1ª clase 13 á 16 kilos francos 75 á 80.
Id id id id 11 á 12 1/2 id id 68 á 70.
Id id id id 10 á 11 id 65 á 67.
Id id id 2ª id id 55 á 60.
Id id id inferiores id id 45 á 50.
Id id Vs. 1ª clase 10 á 11 id id 68 á 70.
In id id id 9 á 10 id id 62,50 á 65
Id id id 2ª id id id 54 á 57,50.
Id id id inferiores id id 45 á 48.
Ip id id terneros id id id 50 á 95.
Plata saladeros bs frs. 52,50 á 56.
Id. id. id. 23 á 24 kilos frs. 39 á 42.
Id. id. Vs 19 á 20 id. frs. 34 á 40.
Id. id. id. 21 á 22 id. frs. 40 á 50.
Plata matadero Bs 26 á 30 id frs, 40 á 52.
Id. id. Vs 20 á 22 id. frs. 35 á 50.
Plata, terneras livianas (por pieza) frs. 2 á 4 N.
Plata, potros secos (por pieza) francos 5 á 50 N.
Plata id. salados 50 kilos 37.50 á 40.

CEREALES

Importaciones—Estados Unidos 260.564 sacos trigo y 8 graneles maíz.
Chile, 64.953 id id y 3 id maíz.
República Argentina, 24.820 id id y 1 id idem.—Id. 13.508 sacos maíz.
Total: 363.845 sacos trigo, de los cuales 13.508 son de maíz.

PRECIOS CORRIENTES DE CEREALES EN EL MERCADO DEL HAVRE EN 31 DE ENERO DE 1894 Y 1893:

Derechos pagados (los 100 kilos)	Enero 1894	Enero 1893
	francos	*francos*
Avena de América	20.— á 21.—	17.50 á —
Idem de Europa	20.— 21.—	16.— —
Trigo de Argelia y España	20.— 21.—	20.— 21.—
Id de California y Chile	20.50 21.—	22.— 22.50
Trigo de Estados Unidos blanco	—	—
Id id, colorado (de invierno)	20.50 21.—	22.— 22.50
Id id, de primavera	20.— 21.—	21.— 21.50
Trigo del Plata	20.— 21.—	21.— 21.50
Id de Hungría	20.— 21.—	21.— 21.50
Id de Polonia	20.— 21.—	21.— 21.50
Id de Rusia	20.— 21.—	21.— 21.50
Harina americana	26.— 28.—	29.— 29.30
Maíz de Mar Negro y Danubio	14.50 15.—	15.— 16.—
Id de Est. Unidos	14.50 15.—	16.— 16.50
Id Plata, colorado	14.50 15.—	16.— 16.50
Id id blanco	14.50 15.—	16.— 16.50

Precios de lanas de Buenos Aires, en el mercado del Havre, el 31 de enero de 1894. (EL KILO).

Clases del Havre	BELLA á EXTRA	BUENA	Buena, mediana tipo ventas á plazo 36 %	MEDIANA
Merinos .... fr.	1.50 á 1.66	1.35 á 1.45	1.25 á 1.35	1.15 á 1.25
» 1ª .... »	1.45 » 1.60	1.30 » 1.40	1.20 » 1.30	1.10 » 1.25
» 2ª .... »	1.45 » 1.60	1.30 » 1.40	1.20 » 1.30	1.10 » 1.20
» 3ª .... »	1.45 » 1.60	1.30 » 1.40	1.20 » 1.30	1.10 » 1.20
Borregas .... »	1.30 » 1.50	1.15 » 1.30	1.— » 1.15	0.95 » 1.20
Barrigas y pedazos »	0.80 » 1.05	0.60 » 0.90	0.55 » 0.85	0.50 » 0.65
Lincoln y mestiza.. »	1.55 » 1.75	1.40 » 1.50	1.25 » 1.35	1.10 » 1.20

VENTAS A PLAZO

Las ventas ascendieron á 9.250 fardos. Las últimas cotizaciones fueron las siguientes:

Enero .... fr.	—	Mayo .... fr.	127.50	Setiembre .... fr.	130.50
Febrero .... »	124.50	Junio .... »	128.—	Octubre .... »	131.—
Marzo .... »	125.50	Julio .... »	128.50	Noviembre .... »	131.50
Abril .... »	126.50	Agosto .... »	129.50	Diciembre .... »	—

Bnenos Aires, marzo 14 de 1894.—Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

Consulado de la República Argentina en Inglaterra

Cardiff, 1° de febrero de 1894.

A S. S. el señor cónsul general de la República Argentina en Inglaterra don Alejandro Paz.

Señor consul general:

Tengo el agrado de enviar á V. la nota mensual de los precios corrientes en este mercado por los siguientes artículos, que á continuación se detallan:

Carne fresca de vaca. 5 á 9 peniques la libra.
Id de carnero, 6 á 8 id id.
Ganado vacuno, 50s á 60s quintal (112 libras).
Id. carneril, 28s á 40s según peso y condición.
Cueros vacunos, 3 á 4 peniques la libra.
Id. lanares, 3s á 4s cada uno.
Trigos, 22s á 30s las 496 libras.
Harina, 20s á 25s saco de 280 libras.

Carbones: Los precios de venta en el mercado hoy eran los siguientes:
Carbón de vapor 15/9. á 12/9 la tonelada.
Idem 2ª clase, 14/9, á 15 la tonelada.
Idem húmedo, 7/3 id.
Id. para casas particulares, superior, 15/9 á 16/6 id.
Id. núm. 3 Rhondda superior, 14/6 á 14/9 id.
Carbón número 3 rhondda 2ª clase 11, á 11/3 la tonelada.
Id. id. menudo, 3/c, á 8/9 id.
Id. número 2 rhoadda grueso, 12 á 13/2 idem.
Id. id. mezclado, 10, á 10/3 id.
Id. id. menudo, 6/6 id.
Id. forma de ladrillos.
Cok especial de fundición, 12/9, á 13/3 idem.
Id. 2ª clase, 20. á 20/6 id.
Id. de horno, 17. á 18 id.

Madera.—Postes largos de pino noruego, 27/6 id.
Id. id. franceses 15 id.
Entregada en Cardiff ó Newport.

Hierro—Precios de la tonelada entregada en Cardiff ó Newport:
Compañía Española del Sur, 14.
Rubio superior, 11 á 11/3.
Jafna, 10/3.
Garrucha, 10/3.
Porman, 9/6 á 9/9.
Rieles de acero, lbs. est. 3:15 á 4:10.
Hojas de lata en barras:
Busmur, lbs. est, 4:5.
Siemens, id 4:10.
Menos 2 1/2 % al contado.

Los fletes para los puertos de la República Argentina durante el mes de enero ppdo. han sido los siguientes.
Buques de vela 10 10 á 15.
Id de vapor 8/6 á 14.
por tonelada de carga.

Saludo á V. S. atentamente. — *H. C. Belviz.*

Buenos Aires, marzo 14 de 1894.—Publíquesé en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia, C. é I. Pública

Buenos Aires, marzo 15 de 1894.

Exmo. señor ministro del interior:

Con motivo del oficio de fecha 25 de febrero último, del señor jefe de policía de la capital, dando cuenta á V. E. de los hechos que hacía, ineficaz la acción policial en lo tocante á la prohibición de la circulación y venta de billetes de loterías no autorizadas, que V. E. pasó á conocimiento de este ministerio por relaciones con los procedimientos judiciales puestos en práctica con motivo de la denuncia de la policía, he tomado en el caso la única intervención que podía tomar, interpretando indebidamente el laudable celo y los propósitos moralizadores de aquella repartición, y teniendo en cuenta los intereses fiscales, perjudicados por la impunidad de los infractores de la ley de octubre 5 del año próximo pasado.

Desde luego, la Exma. cámara de ape-

lación en lo correccional, ha examinado los expedientes incoados á cargo del doctor M. Delgadillo, con motivo de esas infracciones; encontrándolos en forma. De manera que en rigor no hay cargo ni observación que hacer el citado juez del punto de vista de la escuela de los juicios.

Me ha llamado la atención, sin embargo, la devolución de los billetes secuestrados por la policía, que ha ordenado el juez con asentimiento del ministerio público, por no estar prohibida la tenencia de esos billetes.

Sin volver sobre los casos ya juzgados, y en previsión de los que en adelante ocurran, he creido conveniente llamar la atención del señor fiscal en turno doctor F. Astigueta y del recientemente nombrado doctor A. Cano, sobre la lejitimidad de esa devolución, para que produzcan en oportunidad el caso jurídico, sosteniendo la tesis contraria á la sustentada por el juez citado.

La opinión de los señores fiscales coincide en este punto con la de este ministerio. No puede ponerse en duda que al prohibir la ley la *introducción* á la capital de billetes de loterías no autorizadas por el honorable congreso, ha prohibido la existencia de esos billetes y deben, por consiguiente, considerarse como objetos prohibidos que constituyen el cuerpo del delito, que patentizan la infracción de la ley, y que no deben ser devueltos en caso alguno por la autoridad.

Por lo demás, paréceme que el medio eficaz de hacer desaparecer los inconvenientes que hoy se notan al tratar de hacer efectiva la prohibición del juego de las loterías clandeetinas es la reforma de la ley, que debe empezar por aplicar una pena de ocho dias de arresto, por ejemplo, al simple tenedor de billetes no autorizados, y penas mayores y graduadas para los vendedores, dueños y dependientes de agencias, introductores é impresores de esos mismos billetes cuando el tiraje se haya hecho en la capital.

Mientras esta reforma no se produce, es de esperarse que la acción dirigente y empeñosa de la policía y ministerio fiscal han de neutralizar, en gran parte, aquellas deficiencias, satisfaciendo en lo posible los sanos propósitos de la ley vigente.

Tengo, con este motivo, el honor de adjuntar á la presente el precitado oficio del señor jefe de policía, reiterándole las seguridades de mi distinguida consideración.—EDUARDO COSTA.

Policía de la Capital

El jefe de policía

ORDENA:

Se haga saber:

1º Que para su conocimiento y fectos se trascribe la nota de la intendencia municipal, relativa al envío de heridos y enfermos á los hospitales:

Buenos Aires, marzo 10 de 1894.—*Señor jefe de policía de la capital, general don Manuel J. Campos.*—En contestación á las indicaciones de esa jefatura, expuestas en nota de 30 de enero próximo pasado, debo manifestar á V. S. que he resuelto que en caso de accidentes y heridos en la vía pública, recogidos por las comisarías éstas se servirán consultar por teléfono ó telégrafo al médico de guardia en la dirección de la asistencia pública, á qué hospital será remitido el sujeto por la ambulancia policial ó municipal, si la hubiere disponible.

Para el caso de heridos ó enfermos graves que estén bajo la justicia criminal y con carácter de presos, serán destinados á dos salas que se han habilitado en el hospital San Roque con ese objeto.

En la inteligencia de haber cumplido con los deseos del señor jefe, me es grato reiterarle los respetos de mi distinguida consideración—FEDERICO PINEDO.—*Jorge N. Williams.*»

2º Que el subcomisario don Salvador Pondal prestará sus servicios en la comisaría de la sección 22ª mientras dure el desempeño de la comisión confiada al subcomisario de la misma don Tomás A. Pina.

3º Que la captura de Francisco Federico á que se refiere el inciso 2º del artículo 1º de la «orden del día» de ayer, se encuentra también recomendada en el inciso 1º del artículo 1º de la de 23 de agosto de 1893, á solicitud del juzgado de instrucción entonces á cargo del doctor don Juan A. García.

4º Que con la presente se envía á los señores comisario el retrato núm. 284 de la galería pública de ladrones, correspondiente al individuo Pedro Martinez.

Queda nombrado comisario de guardia, para mañana 16, el comisario inspector don Temístocles Obligado.—Marzo 15 de 1894.

Dirección General de F. C. Nacionales

Exmo. señor:

Estando reconocido por el poder ejecutivo que la empresa del ferrocarril Central Córdoba ha invertido la suma de $ 2.500 000 oro sellado en reconstrucción de la vía, sobre cuya suma la empresa goza de la garantía del 5 %, esta dirección no encuentra inconveniente en que V. E. ordene la liquidación y abono de la suma de $ 62.500 m/n oro, que importa la garantía por el semestre que venció el 30 de setiembre del año próximo pasado, debiendo tenerse present que en este caso no comprende tener en cuenta el producto bruto de la linea, pues se trata de un capital adicional, autorizado para obras de reconstrucción y no del valor en que fué vendida la linea, que es en el caso en que deben aplicarse los artículos del contrato sobre este particular.—Marzo 15 de 1894.—MIGUEL TEDIN.—*B. Saravia*, secretario.

Departamento Nacional de Higiene

SANIDAD MARÍTIMA

Marzo 15 de 1894.

Patentes despachadas de buques á zapar, 13.

Se ha concedido permiso para llevar víveres á los siguientes navíos: vapor Holstein y Venus, y barcas Progreso Argentino, Waterwitchy, Martha C Craing.

En el dia de mañana serán puestos en libre plática los siguientes navíos: barca Progreso Argentino, y previa desinfección la barca María Angélica.

Expedientes entrados	25
Expedientes al archivo	20
Telegramas recibidos	3
» remitidos	2
Notas diversas	22

—

Marzo 8 de 1894.

Resultando de la comunicación que precede, que el capitán del vapor inglés Aureola á pesar de los serios apercibimientos de la inspección del puerto, no da cumplimiento á lo ordenado por las disposiciones sanitarias vigentes, el departamento nacional de higiene, resuelve: 1º Imponer una multa de cien pesos moneda nacional al capitán del vapor inglés Aureola, debiendo pasarse nota á la prefectura marítima á sus efectos.

2º Hágase saber á la inspección sanitaria del puerto, insértese en el libro respectivo, publíquese y archívese. — J. M. RAMOS MEJÍA—*H. Madero.*

Oficina antropométrica

Buenos Aires, marzo 12 de 1894.

Señor ministro:—Las oficinas antropométricas tienen por misión suministrar á la justicia de lo criminal datos exactos acerca de la identidad de los procesados, merced al ingenioso procedimiento, debido á Bertillon, que descansa principalmente en el conocimiento de ciertas longitudes óseas tomadas en los sujetos, ellas comprueban sugura infaliblemente casi, la personalidad de los individuos, fijando así de un modo riguroso y científico los casos de reincidencia en el delito, que tanto empeño tiene la sociedad en conocer.

El objeto á que responden las oficinas de esta clase deja ya ver que ellas son del resorte de la administración de justicia, más bien que del de la ciencia ó de la administración penitenciaria, y explica asimismo la circunstancia de que dichas oficinas se consideran generalmente como una dependencia de la institución policial y no como una repartición de los establecimientos penales.

Establecida con los fines expresados, en la policía de esta capital, una oficina antropométrica, que funciona desde el año 1888 con un personal completo y bajo la dirección competentísima del doctor Agustín Drago ¿qué utilidad reportaría la administración pública estableciendo una oficina de la misma especie en la penitenciaria nacional?

En el sentir de la comisión de cárceles esta oficina constituiría un órgano administrativo perfectamente inútil y que, lejos de facilitar la acción de la justicia de lo criminal, entorpeceria su funcionamiento.

La oficina antropométrica de la penitenciaria sería desde luego una redundancia en esta capital, desde el momento que esta cuenta ya con la oficina de la policía. Y esta redundación es tanto más chocante cuanto que ambas oficinas serían creadas y sostenidas por el mismo poder administrador, el ejecutivo nacional.

Después, dada la época de la instalación de la oficina de la policía, no es aventurado avanzar que han pasado por ella, dejando su *ficha* correspondiente, la mayor parte de los criminales metropolitanos que encierra la penitenciaria. Estos penados se verían en el caso de tener que someterse á un nuevo reconocimiento, operación siempre mortificante y que no habría derecho ni interés en repetir.

Pero, se dirá que la penitenciaria, además de los criminales de esta capital, guarda también en sus celdas cierto número de penados, provenientes de territorios federales y de algunas provincia, cuyo señalamiento antropométrico no ha sido verificado por ninguna oficina. Este señalamiento, que sería conveniente poseer, podría constituir el objeto de la oficina instalada en la penitenciaria.

La comisión de cárceles cree, señor ministro, que por escasos que sean los gastos que demande la fundación y el sostenimiento de dicha oficina, esos gastos no deben hacerse, cuando es posible llegar al mismo resultado sin el menor sacrificio para el erario. El escaso número de huéspedes de la penitenciaria, cuyas fichas antropométricas no se posee todavía, podria ser sometido al bertillonaje sin desembolsar un solo centavo.

Esta tarea puede y debe ser confiada á la oficina antropométrica de la policía, cuyo dirección se halla animada del mejor deseo para el desempeño de la obra, habiéndose ella misma ofrecido espontáneamente á llevarla á cabo antes de ahora.

Autorizada la oficina antropométrica de la policía para obtener el señalamiento de todos aquellos penados que no figuren en su archivo, la deficiencia señalada hace un instante quedaría subsanada en pocos días, dados los elementos con que ella cuenta. Todas las fichas quedarían así centralizadas en un punto y los jueces de instrucción ó del crimen no estarían obligados á librar dos oficios, uno á la oficina de la policía y otro á la de la penitenciaria, cada vez que necesitaren comprobar la identidad de sujeto ó fuera menester ordenar la destrucción de la ficha correspondiente á una persona en cuya causa se hubiera sobreseído.

Tales son, ligeramente expuestas, las razones de buena administración y de economía que mueven á la comisión de cárceles á oponerse al pedido que se formula en la nota que informamos,

Dios guarde al señor ministro.—*Arturo Gramajo—Antonio Dellepiane—Ernesto Bosch—Luis M. Palma*, secretario.»

Caja de Conversión

En Buenos Aires á quince dias del mes de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador y tesorero que firman, el representante del Banco Nacional y el secretario que suscribe, se procedió á destruir por el fuego la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, en billetes de las emisiones que se expresan á continuación, destinadas á la amortizacion de la moneda circulante, de acuerdo con lo dispuesto por la ley general de presupuesto y resolución del gobierno nacional de fecha 13 del corriente.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de noviembre de 1887	
117.740 billetes...............	$ 453.000
Emisión antigua autorizada del Banco Nacional	
4.691 billetes...............	$ 47.000
122.431 billetes...............	$ 500.000

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por triplicado.

Nota—Concurrió á presenciar el acto el señor presidente de la dirección general de rentas, doctor don Nicolás Achával.

Firmados: Luis P. Molina — Nicolás Achával—J. Balbin—J. A. Areco—Mariano Díaz, por el Banco Nacional—Carlos M. Marenco, gerente—J. Pillado, subcontador — Juan Battaglini, tesorero — Alberto Aubone, secretario.

Dirección General de Rentas

En el expediente número 6038, iniciado por el ferrocarril Buenos Aires al Rosario, se presenta dando cuenta el representante de esta compañía, de que por una omisión involuntaria desde el año 1894 hasta la fecha se ha vendido el hierro viejo sin abonar los derechos correspondientes, ha recaído la siguiente resolución:

Marzo 15 de 1894.

De acuerdo con el superior decreto que precede, pase á la aduana de la capital para que se haga efectivo el cobro de las sumas que detallan en las adjuntas planillas.—*Achával.*

—

En el expediente número 1298, iniciado por Erford y Bugge, solicitando exoneración de derechos de permanencia para la barca Freia, ha recaído la siguiente resolución:

Marzo 15 de 1894.

En mérito del informe que precede, concédese la exoneración de derechos de permanencia para el buque de que se trata desde el dia primero del que rige hasta tanto pueda salir del puerto.

A sus efectos vuelva á la receptoría del Riachuelo.—*Achával.*

—

En el expediente número 1348, iniciado por Errford y Bugge, solicitando exoneración de derechos de permanencia de la barca Sumahia, ha recaído la siguiente resolución:

Marzo 15 de 1894.

En mérito del informe que precede, concédese la exoneración de derechos de permanencia que solicita, para la barca de que se trata, desde el dia 6 del que rige hasta tanto pueda salir del puerto.

A sus efectos vuelva á la receptoría del Riachuelo.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 1312, iniciado por C. M. Huergo y Cª. solicitando exoneración de derechos de permanencia del vapor Heraclides ha recaido la siguiente resolución:

Marzo 15 de 1894.

En mérito del informe que precede, concédese la exoneración de derechos de permanencia que se solicita, hasta tanto el buque de que se trata pueda salir del puerto.

A sus efectos, vuelva á la receptoría del Riachuelo.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 1188 iniciado por la compañía La Platense, solicitando exoneración de derechos de permanencia del vapor Posadas, ha recaido la siguiente resolución:

Marzo 15 de 1894.

En mérito del informe que precede, concédese la exoneración de derechos de permanencia que se solicita para el vapor de que se trata, durante el tiempo que ha estado en reparación.

A sus efectos vuelva á la receptoría del Riachuelo.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 1365 iniciado por Williams y Cª. solicitando exoneración de derechos de permanencia del vapor Ragna, ha recaído la siguiente resolución:

Marzo 18 de 1894.

En mérito del informe que precede, concédese la exoneración de derechos de permanencia que se solicita, hasta la fecha en que el buque de que se trata pueda salir del puerto.

A sus efectos, vuelva á la receptoría del Riachuelo.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 1361 iniciado por Francisco Mengone, solicitando exoneración de derechos de permanencia del pailebot Unico Alfredo, ha recaído la siguiente resolución:

Marzo 15 de 1894.

En mérito del informe que precede, concédese la exoneración de los derechos de permanencia que se solicita para el buque de que se trata por el tiempo que estuvo en reparaciones.

A sus efectos, vuelva á la receptoría del Riachuelo.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 1444, iniciado por F. Gagliardo, solicitando exoneración de derechos de permanencia del pailebot Juan Fynn, ha recaído la siguiente resolución:

Marzo 15 de 1894.

En mérito del informe que precede, concédese la exoneración de los derechos de permanencia que se solicita para el buque de que se trata desde el día 10 de febrero hasta el día 8 del que rige.

A sus efectos vuelva á la receptoría del Riachuelo.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 1497 iniciado por la receptoría de Formosa, comunicando si se debe exijir á los capitanes de buques llenen las formalidades establecidas por el capítulo 4º, artículo 16 de la ley reglamentaria de aduanas, ha recaído la siguiente resolución:

Marzo 15 de 1894.

Vuelva á la receptoría nacional de rentas de Formosa, manifestándole que debe dar estricto cumplimiento á los mandatos del artículo 16 del capítulo 4º del decreto reglamentario de la ley de aduana, por ser ellos expresos y terminantes con referencia á los capitanes de buques, comisarios ó patrones de los mismos, que no admiten la menor duda á su respecto. —*Achával.*

Aduana de la Capital

LIBERACIONES

Marzo 13 de 1894.

A Arzeno y Dodero. 1 cajón conteniendo 75 kilos libros impesos en pasta común y á la rústica, venidos por el vapor francés Portugal.

A Negri y Cª, 2 cajones con 300 kilos pelo de conejo, venidos por el vapor Montevideo.

A Domingo Bonelli, 3 cajones conteniendo 300 kilos pelos de conejo, venidos por el vapor Pfalz.

A Domingo Bonelli, 3 cajones conteniendo 317 kilos pelo de conejo, venidos por el vapor Pfalz.

A J. Benard, 1 cajón 80 kilos monedas de cobre argentinas, venido de Amberes por el vapor Herepid.

A Galli Hnos., 15 tambores de fierro vacios para envaces, venidos por el vapor Caimarón.

A Luis Camartino, 12 jazmines del Paraguay, venidos por el vapor Saturno.

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Marzo 12 de 1894.

		Curso legal	Oro
Por importación	$	151.222 48	52752 10
Por exportación	»	965 92	1523 64
		152188 40	54275 74
Total recaudado en el mes cte.	»	2400386 63	573084
Id en el mismo período del año anterior..	»	4009050 29	187887 28
Diferencia á favor del mes de marzo del 94..	»	—	385246 72
Id id id id 1893...	»	1608663 66	—
Total recaudado en el trascurso del año corrt.	»	15099711 09	2748307 59
Id en el mismo período del año anterior..	»	17559631 63	1204166 40
Diferencia en favor del año 94.	»	—	1544141 19
Id id id id 1893..	»	2459920 54	—

—

Marzo 14 de 1894.

DEBE

		Curso legal	Oro
A saldo de ayer.		—	—
» Importación...	$	135375 94	53447 37
» Exportación..	»	1896 51	9674 40
» Almacenaje y eslingaje......	»	201 96	—

A Derecho consular	$	7 08	—
» Multa por id..	»	—	—
» Efectos rezagados	»	—	—
» Venta de mercaderías	»	—	—
» Faros y avalices	»	531 02	259 07
» Prácticos	»	—	—
» Visita de sanidad	»	152 08	43 18
» Eventuales	»	—	—
» Puerto y muelle	»	—	—
» Servicio de tracción	»	—	—
» Pescantes hidráulicos	»	200 44	—
» Arrendamientos en el puerto	»	—	—
	$	138365 03	63424 02

HABER

Por Banco de la Nación Argentina	$	138365 03	63424 02
Por Contaduría Nacional	»	—	—
Por compra de mercaderías..	»	—	—
Por existencia..	»	—	—
	$	138365 03	63424 02
Recaudado hasta la fecha....	$	2248198 23	518808 26

—

MANIFIESTOS DE BUQUES.—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Marzo 14.

Giava, vapor italiano de Génova y escalas, el 16 de febrero. G. Lavarello con: L. Leva, 30 barriles vino; S. J. Rolleri, 21 cajones hongos; M. Rossi, 20 cascos vino; Ereing y Cª., 45 cajones aceite, 100 cajones vermuth; orden, 2 barriles vino; Menet, 5 cajones mercería; J. M. Lagos, 1 id. id.; Navegación G. Italiana, 6 cajones especais; S. Giudice, 250 cajones aceite, 4 cajones mercaderías; orden, 8 bultos hilo; J. Pellerano, 2 cajones tejidos algodón; A. Seitun, 10 cajones aceite, 13 bordalesas vino; F. Lueiral, 500 bolsas arroz; Rein, 4 cajones tejidos algodón; orden, 10 bls. vino, 4 cir. licores, F. Badino 100 bolsas arroz, 10 bordalesas vino, 11 cajas conservas; A. Culato 48 cascos vino; R. Ricci 52 cascos vino; Costa hermanos 180 cajones salame; Hirchberg 15 cajones tejidos algodon; E. Villalonga 100 cajones cuchillos. 29 cajones libros; Gondrand hermanos 20 cajones cucharas 2 cajones mercaderias; D. Parodi 11 cajones drogueria; J. Borca 4 cascos vino; F. Profumo 10 cascos aceite; L. Giusti 2 cajones tejidos algodon; A. Rainolds 21 cajon tejidos algodon; Hirchberg 23 cajones tejidos algodon; Trabucco hermanos 8 cajones tejidos algodon; F. Nalhau 4 cajones tejidos algodon; D. Parodi 14 cajones drogueria; F. Pasarello 2 cajones estractos; F. Nalhau 3 caj tejidos algodon, C. Gost, 2 cajones látigos; Costaguta y Costa, 100 cajones tejidos algodón; T. Olivari, 100 cajones aceite, 10 bolsas castañas, R. Arzeno, 25 cajones aceite, 18 cajones conserva; J. Lanatta, 26 cascos vino; Fábrica de sombreros, 4 cajones máquinas; Ambroselli Hnos., 3 cajones tejidos algodón: Franchini, 10 cajones vino; orden, 69 cajones cápsulas; D. Graseschi, 10 cajones aceite; A. Parodi, 3 bordalesas vino. 3 cajones hongos; Castallin, 1 casco vino, 20 cajoees aceite; H. Ponzini, 200 bordalesas vino; L. Gatti, 6 bordalesas vino; Guicici, 8 bollos yerbas medicinales; Crovetto, 6 cajones aceite; Carello, 21 bultos vino; Mazzoni Hnos., 3 cajones mercaderías. A. Gendica, 52 cajones limas, 8 cajones mercaderías; F. Repetto, 30 cascos vino, 14 cajones aceite, 2 cajones aceitunas y queso; R. Espasa, 3 cajones marcos.

De Nápoles, Gargano, 200 bordalesas vino, 1 cajón comestibles; Banco de Londres, 152 bordalesas vino, 6 cajones queso, 6 cajones aceite, 5 cajones idem; orden 160/2 bordalesas vino, Leimbó, 9 bordalesas idem, 7 cajones aceite; Togliatalle, 17 cajones castañas, 8 cajones ciruelas, 59 cajones aceite; De Barcelona: S. Banco Sabadell, 1 cajón mercaderías, 2 cajones tejidos; M. y Soulignac, 4 cajones pasta ardoral; A. Marti, 15 pipas vino, 10 cajones aceite oliva; Lapuesa, 22 pipas 32/4 vino; Martorell, 2 cajones palmas; García hermanos, 1 cajón bordalesas vino; Rivas, 3 cajones impresos; orden, 7 bultos filtros; Espasa, 6 cajones libros; Bringao Sanez, 25 cajones sardinas, 26 cajones pimentón, 200 barriles acetuna; Barrim, 2 cajones merceria; Mendesky, 3 cajones libros; Eraña, 2 cajones encajes; Olaso, 2 cajoues iejidos; P. Macu, 80 cajones aguardientea nisado, 10 cajones biter; M. Bagley, 3 cajones libros Ruibal, 3 cajones impresos; Larrechea, 1 cajon botones; Bigorra, 11 cajones manufacturas.

Resguardo de la Capital

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor argentino Eolo procedente de Montevideo consignado á J. M. Tullock con cargamento de: 33 cajones tejidos lana y algodón y 83 bultos mercaderías varias.

Vapor argentino Rivadavia, procedente de Montevideo consignado á A. Tarando y Cª. con cargamento de: 34 bultos tejidos lana y algodón, 28 bolsas arroz, 218 bolsas sal, 136 pipas aguardiente, 9 cajones hilo carretel, 1010 bolsas azúcar, 25 cajones pasas, 6 bultos tabaco.

Vapor oriental Helio, procedente de Montevideo, consignado á G. Verdeu, con cargamento de: 20 bolsas azúcar, 20 bolsas arroz, 4 cuarterolas vino, 2 barriles vinagre, 2 cajones aceite, 30 cajones bitter, 400 rollos alambre.

Vapor nacional Indio, procedente de Gualeguay, consignado á Quintana y Amespil, con cargamento de 2000 bolsas trigo.

Vapor nacional Astrea, procedente de Gualeguay, consignado á Quintana y Amespil, con cargamento de: 635 cueros secos, 50 cueros becerros salados. 3 atados cueros nonatos 10 bolsas cobe, 30 fardos cueros lanares, 1.200 fardos carne salada, 10 bolsas ceniza, 2 barricas 71 cajones tabaco.

Vapor nacional Concordia, procedente de Gualeguaychú, consignado á Ros y Palau, con cargamento de: 1584 bolsas trigo 264 fardos paja.

Vapor nacional Eolo, procedente de Montevideo, consignado á J. M. Tullock, con cargamento de: 41 bultos tejido lana y algodón.

CABOTAJE

Balandra nacional Primera Ida, procedente de Ajó consignado á S. Maresca, con cargamento de 2000 kilol pescado salado.

Pailebot nacional, Estrella de La Plata, procedente de La Plata consignado á E. Gagliardo con cargamento de 75000 kilos carbon de piedra común.

Balandra nacional, Giralda, procedente de islas de San Fernando, consignado á S. Maresca con cargamento de 11000 kilos yeso en piedra.

Balandra nacional Bartolomé Mitre, procedente de Gualeguaychú, consignado á José A. Prlma, con cargamento de 2263 bolsas trigo.

Pailebot nacional Genérico. procedente del Uruguay, consignado á F. Maniá y Cª. con cargamento de 80,902 kilos trigo embolsado.

Balandra nacional Flor Argentina, procedente de la Colonia, consignado á F. Maniá y Cª. con cargamento de 80000 kilos huesos.

Balandra nacional Umberto Ortelli, procedente de las Islas de San Fernando, consignado á José A. Palma, con cargamento de 14000 ladrillos.

Balandra nacional Providencia, procedente de Islas San Fernando, consignado á José á Palma, con cargamento de: 124 carradas leña sauce.

Pailebot nacional Rosario del Tala, procedente del Uruguay, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de: 2500 hectólitros carbón de leña.

Pailebot nacional Dichosa Catalina, procedenle del Uruguay, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de: 1500 hectólitros carbón de leña.

Pailebot nacional Julio Argentino, procedente de Colón, consignado á Gagliardo, con cargamento de 90000 kilos pedregullo.

Balandra nacional Siempre La Plata, procedente delas Islas de San Fernando, consignado á José A. Palma, con cargamento de 35000 manzanas.

Balandra nacional Susana, procedente de las Islas de San Fernando, consignado á José A. Palma, con cargamento de 40000 membrillos.

Balandra nacional Villa del Salto, procedente de islas de San Fernando, consignado á José A. Palma, con cargamento de: 150 canastas peras y 1000 ristras ajos.

Balandra nacional Francisco Severo Maresca, procedente de islas de San Fernando, consignado á José A. Palma, con cargamento de 30.000 duraznos y 20.000 membrillos.

Pailebot nacional Adolfo, procedente de Ajó, consignado á H. Huergo y Cª. con cargamento de 14.648 kilos lana en lienzos.

Balandra nacional Amor Patrio, procedente de islas de San Fernando, consignado á José á Palma, con cargamento de 20,000 membrillos.

Pailevot nacional Joven Octavio, procedente do Paraná consignado á José Palma con cargamento de 2800 hectólitros carbon vegetal.

Pailebot nacional Ardita, procedente de Uruguay, consignado á José Palma, con cargamento de 1200 hectólitros carbon de leña, 10000 kilos leña en astillas.

Pailebot nacional Eurna, procedente de Galvy, consignado á L. Maresca, con cargamento de 40.000 kilos piedra para construcción.

Pailebot nacionacional Nuevo Triunfante, procedente de La Paz, consignado á F. Marini, con cargamento de 2.000 hectólitros carbón vegetal.

Pailebot nacional Joven Saturno, procedente de Uruguay, consignado á Ros y Tabal, con cargamento de 2,000 hectólitros carbón de leña.

ZARPADOS

Chata nacional Nogoya, con destino á Victoria en lastre.

Chata nacional Paraná Grande, con destino á Victoria en lastre.

Chata nacional Nueva Sarandí, con destino á Gualeguay en lastre.

Chata nacional Trinidad, con destino á Gualeguay en lastre.

Chata nacional Artigas, con destino á Gualeguay en lastre.

Pailebot nacional Unico Alfredo, con destino á Quequén cargado.

Pailebot nacional Requelina, con destino á San Fernando en lastre.

Pailebot nacional Siempre Matilde, con destino a San Fernando en lastre.

Balandra nacional Joven M. Baffigo, con destino á San Fernando en lastre.

Pailebot nacional Ventura, con destino á San Fernando en lastre.

Balandra nacional Betzabet, con destino á San Fernando, en lastre.

Pailebot nacional Lavagnino, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Mercedes Leonor, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Juana, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Villamare, con destino á San Fernando, en lastre.

Balandra nacional Herminia, con destino á San Fernando, en lastre.

Pailebot nacional Galante, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Estrella de La Plata, con destino á Sauce, en lastre.

Pailebot nacional Delia Pugliese, con destino á Conchillas, en lastre.

Balandra nacional Norma, con destino á Soriano (E. O.), cargado.

Bergantin nacional Admiraa Fromp, con destino á Río Grande, cargado.

Goleta nacional Esteban Palma, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Patrona Santa Rosa, con destino á Baradero, cargado.

Balandra nacional Flor Oriental, con destino á S. Fernando, en lastre.

Pailebot nacionaj Blanca Rosita, con destino á Conchillas, en lastre,

Pailebot nacional Favorita Angelita, con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional Bella Victoria, con destino á Gualeguaychú, en lastre.

Balandra nacional, Geralda, con destino á S. Fernando, en lartre.

Balandra nacional Luisita Cárcano, con destido á S. Fernando, en lastre.

Balandra nacional Siempre Oliva, con destino á S. Fernando, en lastre.

Balandra nacional Bella Justina, con destino á Helvecia, cargado.

Pailebot nacional España Na.:itou, con destino á Rosario, en lastre.

Pailebot nacional Medoc, con destino á Rosario, en lastre.

Pailebot nacional núm. 97, Julio Andre, con destino á Rosario, en lastre.

Pailebot nacional Celedonio, con destino á Santa Fé, en lastre,

Pailebot nacional Riachuelo, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Lucero, con destino á Colonía, en lastre.

Pailebot nacional Criollo, con destino á Corrientes, en lastre

Pailebot nacional Coratey, con destino á Santa Fé cargado.

Pailebot nacional Franco Crupi, con destino á Zarate, cargado.

Pailebot nacional La Unica, con destino á Santa Fe en lastre.

Pailebot nacional Anna Engel, con destino á Santa Fé, en lastre.

Chata nacional Airosa, con destino á Santa Fe, en lastre.

Pailebot nacional Duetmici, con destino á Santa Fe, en lastre.

Patacho nacional Leonor, con destino á Corrientes en lastre.

Pailebot nacional Antonio Grillo, con destino á Ajó, en lastre.

Barca inglesa Freaserer, con destino á Montevideo, en lastre.

Pailebot nacional Carlos Cravino, con destino á Concordia, cargado.

Chata nacional Iniciativa, con destino á Victoria, cargada.

Pailebot nacional Rosa Fresone, con destino á islas del Uruguay, en lastre.

Pailebot nacional Expreso Antiguo, con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional Berrodo, con destino á Santa Fe, cargado.

Barca inglesa Crauguisle, con destino á Amberes' cargada.

Pailebot nacional Progreso, con destino á Sauce, en lastre.

Pailebot nacional Favorita Angelita, con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional Joven Cirilo, con destino á Corrientes en lastre.

Pailebot nacional Francisco Figari, con destino á La Plata en lastre.

Pailebot nacional Capenaga, con destino á Formosa en lastre.

Pailebot nacional Angelita Sola, con destino á Coraientes en lastre.

Pailebot nacional Eletra Emma, con destino á Rosario (E. O.) cargado.

Barca noruega Comerant, con destino á Falmauth cargado.

Barca inglesa Lezzi Cuny, con destino á Falmoufh cargado.

Pailebot nacional Gironde, con destino á Zárate cargado:

Balandra nacional Machiavelle, con destino á Gualeguaychú cargado.

Pailebot nacional Isla Envidiada, con destino á Santa-Fe cargado

Pailebot nacional Punta Dorada, con destino á Carmelo, en lastre.

Pailebot nacional Blanca Margarita, con destino á Conchillas, en lastre.

Pailebot nacional Julio Argentino, con destino á Islas del Uruguay, en lastre.

Pailebot nacional Monte Groso, con desfino á la Colonia, en lastre.

Pailebot nacional Santa Clara, con destino á la Colonia, en lastre.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Contaduria General de la Nación

EDICTO:

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la nación, se cita al exhabilitado del ministerio de relaciones exteriores Rafael Chilavert, para que por sí ó por intermedio de apoderado ingrese en tesorería general de la nación la suma de $ 172,812.88 m/n. importe del saldo deudor de la planilla de cargos formulada por está contaduría, en el plazo de quince días.—*El secretario.*

Departamento N. de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUÉN

CATEO

Chos-Malal, Agosto 2 de 1893.—Al señor Director del Departamento de Minas y Geología.—Buenos Aires.—Anselmo Segundo Oses, soltero, Honorio Oses, Nolasco Miranda, ambos casados y Corydon P. Hall, viudo, de profesión mineros y con residencia en esta Capital, al señor Director nos presentamos exponiendo:

Que teniendo indicios de la existencia de vetas auríferas y argentíferas en el cerro Palao-Mahuida, que se divisa desde esta Capital, pedimos se nos conceda permiso de cateo á objeto de comprobar dicha existencia.

En tal concepto y siendo el terreno de propiedad del Estado y no habiendo cultivo, labradío ni eercado, solicitamos la mayor extensión que la Ley acuerda, teniendo por base céntrica del perímetro un ojo de agua (vertiente) situado con frente al Este y al que le dimos el nombre de Amargo, por el sabor de su agua.

Saludamos al señor Director con toda consideración.—*Anselmo Segundo Oses —Honorio Oses* —A ruego de Nolasco Miranda por no saber firmar:—*Albert —Corydon P. Hall.*

Certifico que el escrito que precede ha sido presentado al Juzgado de Letras del Territorio Nacional del Neuquén, en dos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, á las 2 p. m.—Conste.—Chos-Malal, Agosto 2 de 1893.—*Durbal Avila,* secretario,

Presentado el día de hoy veinticinco de Setiembre año del sello, siendo las dos p. m.—Conste.—*Resta.*

Setiembre 28 de 1893.—En esta fecha entró en el Departamento.—*Juan de Carlés.*

Octubre 19 de 1893—Regístrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado. —*Carlos A. L. Hoskold.*

Aduana de la Capital

AL COMERCIO

Por el presente, se hace saber á los dueños de bultos de mercaderías cuyas marcas y números se detallan á continuación, que deberán presentar la renovación del depósito ó proceder á su despacho dentro del término que marca la ley, pues de lo contrario, la aduana procederá con arreglo al artículo 309 de las ordenanzas, á su venta en remate público. 6ª subdivisión de Lanús: marca A. F. C. contramarca C. F., sin número; 2 fardos, por vapor «Brema»; A. K., núms. 1 al 2, vapor «Austrian», 2 rollos; F. en diamante, contramarca R. R., número 1083, vapor «Zephirus», 1 fardo; L. M, A., 1 al 2, vapor «Oro», 2 cascos; P. P., contramarca S. R., sin número, vapor «Cerrano», 55 cajones; D. J. F., sin número, sin vapor, 66 cajones; N. D., sin número sin vapor, 173 cajones; C. M. V., sin número, sin vapor 36 líos; id. id, 20 cajones; A. M., 97 cajones; C. D. T. ó R. D. T, en diamante, núm. 543, 1 fardo; F. T., núms. 160|63, 4 cajones; P. H. R., núm. 656, 1 cajon, sin vapor.—Buenos Aires febrero 19 de 1894.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la provisión de 10.000 pares carbones para el alumbrado eléctrico del Puerto, debiendo ser éstos de una duración de '14 horas y de clase y dimensiones iguales á las muestras que estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado acompañadas del certificado de depósito correspondiente, debiendo entregarse en esta Secretaria el dia 12 de Marzo durante la hora de tres á cuatro p. m., trascurrida la cual se procederá á la apertura de los que se hayan presentado en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Febrero 12 de 1894.—*La Secretaría.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la construcción de un edificio escolar en «Villa Devotto», con arreglo á los planos y pliego de condiciones que estarán á la disposición de los interesados todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. en la secretaría del consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 8 de Abril próximo á las 2 p. m. debiendo presentarse las propuestas con el sello correspondiente y acompañadas del certificado de depósito relativo al 1 °/o sobre el importe total de la obra, no tomándose en consideración sino las que vengan en la forma debida.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1894.—*El secretario.*

v 8 a

LICITACIÓN

Llámase á licitacion por el término de treinta dias, para la construcción de dos edificios: uno con destino á escuela en

el terreno calle Arenales Nº. 2733, y otro para las oficinas del Consejo en la esquina Paraguay y Rodriguez Peña; ambos de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que estarán á la disposición de los interesados todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. en la Secretaría del Consejo.

El acto de la licitacion para el primero de dichos edificios tendrá lugar el día 27 del próximo Marzo; y para el segundo el dia 29 del mismo mes, á las dos de la tarde; debiendo presentarse las propuestas en pliego cerrado y con el sello y depósitos correspondientes, no tomándose en consideración sino las que vengan en debida forma. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1894.—*El Secretario.* v26m

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la ejecución de las reparaciones necesarias en los edificios ocupados por las escuelas núm. 5, 12 y 13 del 16º Distrito de acuerdo con los detalles y pliego de condiciones que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m. en la Secretaría del Consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 5 de Abril próximo á las 2 p. m., tomándose en consideración únicamente las propuestas que estén en debida forma.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1894.—*El Secretario.* v3a

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un gimnasio al aire libre en la Plaza de Armas (Brasil y Pozos) de acuerdo con los planos y especificaciones que estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m., en la Secretaría del Consejo.

El acto de la licitación y apertura de propuestas, tendrá lugar el 15 de Marzo próximo, á las 2 de la tarde, tomándose en consideración, únicamente, las que vengan en debida forma.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1894.—*El Secretario.* v15m

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaria General de Marina

LICITACIÓN

El dia 21 de Marzo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en el Estado Mayor General de Marina, ante la comisión reglamentaria, la licitación pública, para la provisión de telas para la confección del uniforme de invierno con destino al personal de la Armada y sus dependencias.

Los pliegos de condiciones y muestras de los artículos á proveer se hallan á la disposicion de los interesados en la Contaduría de la Comisaria General de Marina, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1894.—*El Comisario General.* v21m

OTRO

En el mismo dia y con las mismas formalidades, tendrá lugar en el Estado Mayor General la licitación para la provisión de las prendas complementarias del uniforme de invierno con destino al mismo personal.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1894.—*El Comisario General.* v21m

Comisaria General de Guerra

LICITACIÓN

El 24 de Marzo próximo á las 2 p. m tendrá lugar en la Ayudantía del Estado Mayor General del Ejército una licitación pública por propuestas cerradas para la provisión de 350 caballos con destino al Ejército. Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á la expresada ayudantía.—Febrero 22 de 1894.—*El Comisario general.* v24m

LICITACIÓN

El 24 de Marzo próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Ayudantía del Estado Mayor General del Ejército una licitación pública por propuestas cerradas para la provisión de 350 caballos con destino al ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á la expresada ayudantía.—Febrero 22 de 1894. v24m

Hospital Militar

Llámase á licitación por propuestas cerradas para el blanqueo y pintura general del Hospital Militar de la Capital, hasta el dia 15 de Marzo á la 1 p. m. Las condiciones de licitación y detalles de las obras, se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Establecimiento, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Febrero 13 de 1894.—*El Secretario.*

Prefectura Marítima

BOTE ENCONTRADO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote, tres grilletes de cadena y ancla, dos id y anclote, un palo, gavias y molinete pertenecientes á la balandra nacional «Caronte», que se encuentra á pique en el puerto de Martin García, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamar dichos objetos, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1894.—P. A.—*J. Goyena,* Oficial mayor. v m 26.

OTRO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote denominado «Colonia Ocampo» encontrado á pique el 4 de Enero último á la altura de Martín García, de 5 metros de eslora, 1 metro 85 centímetros de manga y 70 centímetros de puntal, pintado su fondo de negro y lo demás de verde, previniéndose que vencido dicho término y no habiéndose presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1894.—P. A.—*J. Goyena,* Oficial mayor. v m 26.

Ministerio del Interior

Comisión de las Obras de Salubridad

Por disposición de la Comisión de fecha 18 del corriente, es obligatoria la ejecución de las obras domiciliarias en los distritos 8 y 12, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aún falten en estos distritos se presentarán hasta el 31 de Marzo y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 31 de Mayo del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el distrito 8 son las siguientes:

Norte á Sud

Río Bamba de Juncal á Charcas; Río Bamba de Paraguay á Corrientes; Ayacucho de Juncal á Lavalle; Junín de Juncal á Paraguay; Andes de Juncal á Paraguay.

Este á Oeste

Lavalle de Río Bamba á Ayacucho; Tucumán de Río Bamba á Ayacucho; Viamonte de Callao á Ayacucho; Paraguay de Río Bamba á Andes; Charcas de Rio Bamba á Andes; Santa Fé de Rio Bamba á Andes; Arenales de Rio Bamba á Andes; Juncal de Rio Bamba á Andes.

Las calles comprendidas por el Distrito 12 son las siguientes:

Norte á Sud

Passo, de Venezuela á Méjico; Pichincha de Victoria á Méjico; Matheu de Rivadavia á Belgrano; Azcuénaga de Cangallo á Rivadavia; Alberti de Rivadavia á Méjico; Larrea de Cangallo á Rivadavia; Saavedra de Rivadavia á Méjico; Passo de Cangallo á Rivadavia; Misiones de Rivadavia á Belgrano; Castelli de Cuyo á Rivadavia; Jujuy de Rivadavia á Méjico; Centro América de Cangallo á Rivadavia; Catamarca de Rivadavia á Méjico (hasta el número 555); 2ª Catamarca de Moreno á Méjico (hasta el núm. 555).

Este á Oeste

Venezuela de Passo á Rioja; Belgrano de Pichincha á Rioja; Moreno de Pichincha á Rioja; Alsina de Pichincha á Catamarca; Victoria de Pichincha á Catamarca; Rivadavia de Matheu á Catamarca; Piedad de Azcuénaga á Centro América; Cangallo de Azcuénaga á Centro América.—Buenos Aires, Enero 20 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 10.000 toneladas métricas de carbón de piedra.

El pliego de condiciones puede verse en la secretaría de la comisión, Rivadavia 1255, de 1 á 4 de la tarde.

Las propuestas se abrirán el dia 14 de Abril del corriente año á las 2 p. m.

Buenos Aires, marzo 12 de 1894.—*El Secretario.* v14 a

INSTRUCCIONES

A los señores propietarios ó inquilinos

Siendo las obras de Salubridad de la Capital, propiedad de sus habitantes, conviene á los intereses de la comunidad que la explotación se haga con la mayor economía posible y que las obras funcionen debidamente. Por lo tanto, la Dirección de las Obras hace á los señores propietarios é inquilinos, las indicaciones siguientes:

1º Que es completamente inútil dejar abiertas las canillas para que corra agua á la cloaca. Con esto, solo se consigue disminuir la presión y desperdiciar aquella, lo cual perjudica á la comunidad. El desperdicio de agua es, además, penado con multa.

2º Que cuando se use de las letrinas, debe tirarse la cadena del depósito de agua hasta conseguir su descarga completa. En las letrinas con desagüe de piso, debe echarse diariamente sobre el asiento y el piso, uno ó dos baldes de agua. Debe ventilarse las letrinas todos los dias, dejando las puertas ó ventanas abiertas.

3º Que la pileta de cocina debe recibir todas las aguas que contengan grasas. Es perjudicial echar agua caliente porque arrastra la grasa á la cañería.

4º El interceptor de grasa debe espumarse diariamente, con especialidad en verano, volcarse los residuos al cajón de basura, y limpio de la grasa, echarle un balde de agua fría.

5º Que los estanques ó depósitos de agua automáticos que sirven á mingitorios, deben descargar cada dos horas á lo más, durante el dia, y por la noche, hasta la hora en que haya personas que los usen.

6º Que en las piletas de patio debe levantarse la rejilla una vez por semana cuando ménos, retirar los resíduos depositados y renovar el agua del sifón, echando de golpe dos baldes de agua.

7º Que deben hacer componer inmediatamente ó dar aviso á la Administración, calle Rivadavia núm. 1255, cuando se produzcan escapes de agua en la cañería, canillas y demás aparatos. Igualmente deben dar aviso de cualquier descompostura, obstucción, malos olores, etc., que notaren.

Se recuerda igualmente á los señores propietarios que con arreglo á los artículos 27 y 29 del Reglamento, es prohibido bajo pena de multa, hacer alteraciones en la cloaca ó provisión de agua sin autorización prévia.

8º Que en la letrina no deben echarse trapos, basuras, sobrantes de comida, aguas con grasa ni objetos que puedan obstruir los sifones y cañerías. Se recomienda el uso del papel especial para letrinas ó por lo ménos papel de estrasa cortado en pedazos no muy grandes.—Buenos Aires, Julio 1º de 1893.—*La Dirección.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras domiciliarias en el edificio ocupado por la Asistencia Pública, calle Esmeralda 44, 66 y 76, y en los nuevos pabellones del Hospital San Roque, con arreglo á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que estarán á la vista de los interesados en la Inspección general de cloacas domiciliarias y construcciones. Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaría de la Comisión y se abrirán el día 20 de Marzo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1894.—*El Secretario.* v19m

---

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Bahia y Patagones.

Por datos ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, marzo 9 de 1894.—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v10a

LICITACION

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Cuyo y Reconquista.

Por datos ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, marzo 7 de 1894.—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v9a

LICITACION

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre estación Quilino (F. C. N.) y Ojo de Agua.

Por datos ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, febrero 19 de 1894—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v26m

LICITACION

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de correspondencia entre ests casa central y las estaciones de ferrocarriles y puerto de la capital.

Por datos ocurrir á la secretaria de correos y telégrafos. Buenos Aires, marzo de 1894.—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v10a

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Villa Libertad y San José de Feliciano.

Por datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, marzo 7 de 1894.—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v10 a

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Pilar (F. C. P.) á las estaciones del tramway y ferrocarril.

Por dates ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, marzo 7 de 1794.—*Pedro N. Alizagaray*, secretario general. v7 a

LICITACION

Llámase á propuestas, durante treinta dias, para efectuar el transporte de la correspondencia entre La Rioja y Chilecito.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.

Buenos Aires, febrero 15 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general. v16m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el transporte de la correspondencia entre Catamarca y Capacabana.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.

Buenos Aires, febrero 15 de 1894—*Pedro N. Eliaçaray*, secretario general. v16m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Chumbicha y Belen.

Por datos, ocurrir á la secretaria jeneral de correos y telégrafos.

Buenos Aires, febrero 19 de 1894:—*Juan Migoni*, oficial Mayor. v19m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, durante treinta dias, para efectuar el transporte de la correspondencia entre Posadas y Santo Tomé, Concepción de la Sierra y puntos de tránsito.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1894.—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v16m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el transporte de la correspondencia entre Arroyo Corto, Guaminí, Caihué y General Acha.

Por datos, ocurrir á la secretaria jeneral de correos y telégrafos.

Buenas Aires, febrero 19 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general. v19m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, durante treinta, días, para efectuar el transporte de la correspondencia entre la estación Patquia y Malanzan.

Por datos, ocurrir á la secretaria generales de correos y telégrafos.

Buenos Aires, febrero 27 de 1894.—*Juan Migoni*, oficial mayor. v27m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, durante treinta dias, para efectuar el transporte de la correspondencia entre La Rioja y Chilecito.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Febrero 15 de 1894.—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v17m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, durante treinta dias, para efectuar el transporte de la correspondencia entre Catamarca y Capacabana.

Por datos, ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1894—*Pedro N. Elizagaray*, secretario general. v17m

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, durante treinta dias, para efectuar el transporte de la correspondencia entre Posadas y Santo Tomé, Concepción de la Sierra y San Javier, y desde Posadas á Candelaria y puntos de tránsito.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, febrero 14 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

Intendencia Municipal

Para la provisión de 200.000 ladrillos de cal para las obras del hospital San Roque.

Bajo las condiciones que pueden consultar los interesados en la «Sección Obras Públicas» se recibirán propuestas en esta secretaría el 20 del corriente á las 4 y 15 p. m.—Febrero 11 de 1894.—*El secretario.* v20m

LICITACION

Para la construcción de una cocina y servicio en el hospital Rawson

Bajo las condiciones que pueden consultar los interesados en la Sección Obras Públicas, se recibirán propuestas en esta secretaría el 30 del corriente á las 4 p. m.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1894.—*Jorge N. Williams*, secretario. v 30 m

LICITACION

Para la provision de articulos de pinturería y ferreteria con destino á los hospitales municipales, durante el corriente año.

La licitación tendrá lugar el dia 14 de Marzo de 1894, á las 4,30 p. m. Los interesados deben consultar el pliego de condiciones en la Sección Higiene y seguridad de esta Secretaría.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1894. —*Jorge N. Willians*, Secretario.

LICITACIÓN

Para la explotación del pabellon confitería del parque Lago Saavedra

Bajo las condiciones que podrán consultarse en la sección obras públicas, se recibirán propuestas para la explotación indicada, el 17 del corrienie á las 4 p. m.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1894.—*Jorge N. Williams*, secretario.

LICITACIÓN

Para la construcción de diez cuadras de afirmado de madera en la avenida de Mayo.

El 20 del corriente á las 4 p. m. se recibirán propuestas en esta Secretaría para la obra indicada. Las propuestas se presentarán en sello nacional de 5 pesos y estampilla municipal de 0.50 centavos. Las condiciones pueden verse en la Sección Obras Públicas.—Marzo 6 de 1894.—*El Secretario.* v20m

LICITACIÓN

Para la provisión de articulos de tienda y mercería á los hospitales municipales, durante el corriente año.

La licitación tendrá lugar el dia 14 de Marzo próximo, á las 3.30 p. m.

Los interesados deben consultar el

pliego de condiciones en la Sección Higiene y seguridad.

Buenos Aires, Febrero 27 de de 1894.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

LICITACION

Para la provision de zapateria á los hospitales, durante el correspondiente año.

La licitación tendrá lugar el dia 14 de Marzo, á las 4 p. m.

Los interesados deben consultar el pliego de condiciones en la Sección Higiene y seguridad de esta secretaria.

REMATES

DEL

Banco Hipotecario Nacional.

Los títulos de propiedad de los bienes anunciados en remate por disposición del directorio del Banco Hipotecario Nacional, pueden ser examinados en la oficina de Deudores Morosos, antes del remate; verificado éste, no habrá ningun reclamo. El comprador de una propiedad rematada por el banco, podrá continuar con la hipoteca en las mismas condiciones del contrato hipotecario. La deuda en cédulas, se computará por su valor escrito,

Todo comprador al firmar el boleto deberá entregar el 5 % del precio como seña y depositar en la tesoreria del banco el saldo dentro de los 10 dias de la aprobación del remate. El directorio del banco se reserva la facultad de aprobar ó anular el remate, sin lugar á reclamo.

Hasta la víspera del dia fijado para la venta podrá el deudor ejecutado obtener la suspensión del remate mediante el pago de los servicios atrasados, intereses penales y gastos. En el dia mismo del remate no se admitirá por las oficinas del Banco gestión alguna sobre pago parcial.

J. M. Martinez y Ca.

Núm. hipotecario 121, serie A oro.

El martes 20 de marzo á la 1 1/2 p.m., en la misma propiedad, procederemos por orden del Banco Hipotecario Nacional al remate de una casa y barraca ubicadas en la calle Venezuela 2474, esquina á Saavedra, con frentes al N. y O., compuesto su terreno de 51,96 metros de frente al N. por 39,84 metros de fondo.

Base de venta, la hipoteca de 40000 pesos que reconoce en serie A oro, con una suma amortizada al 31 de marzo de 1894 de 2240,679 pesos que quedará á favor del comprador, pudiendo este continuar con la hipoteca, y convertirla en curso legal con servicio anual de 10 %, pagaderos en curso legal á la par.

En caso de conversión de la deuda, la chacelación ó anticipo del capital, solo podrá efectuarse en oro sellado ó en cédulas á oro,

POR LOS MISMOS

Número hipotecario 154, serie A oro.

El viernes 16 de marzo, á la 1 1/2 p. m. en la misma propiedad, procederemos por orden del Banco Hipotecario Nacional al remate de una casa, ubicada en la calle Azcuénaga núm. 1355, edificada en terreno de 8.66 metros de frente al O. por 30.31 metros de fondo.

Importe del préstamo, 10.000 $; amortizado al 30 de marzo de 1894, 560.160; deuda actual, 9449.840 $ oro sellado, convertible á la par con arreglo á la ley número 2842 en 9430 $ curso legal; servicios atrasados, 2530,50 $ oro, que reducidos á razón de 10 $ curso legal por 7 $ oro importan 3615 $ curso legal; gastos calculados y pico de conversión, 820 $ curso legal. Base de venta, 13.865 $ curso legal.

POR LOS MISMOS

El jueves 15 de marzo, á las 2 p. m., en el local del banco, procederemos por orden del Banco Hipotecario Nacional al remate de un campo, con las poblaciones que en él existen, lote 18, fracción B, sección III, ubicado en Territorios nacionales, compuesto de 2 leguas de 5 kilómetros de frente al N. por igual extensión de fondo al S., lo que hace una superficie de 10.000 hectáreas ó sea 4 leguas cuadradas.

Importe del préstamo, 50.000 $; amortizado al 31 de marzo de 1894, 2488.600; deuda actual, 47.511,400 $ oro sellado, convertible á la par con arreglo á la ley número 2842, 47.510 $ curso legal; servicios atrasados, 8015 $ oro, que reducidos á razón de 10 $ curso legal por 7 $ oro, importan 11.450 $ curso legal; gastos calculados y pico de conversión, 1920 $ curso legal. Base de venta, 60.880 $ curso legal.

Rómulo Vernengo

Núm. hipotecario 7233, serie E.

El lunes 26 de marzo, á las 9 p. m., en la misma propiedad procederé por orden del banco Hipotecario Nacional al remate de un terreno, ubicado en la Boca del Riachuelo, calle de Rodriguez entre las de Industria y Progreso, compuesto de 8,66 metros de frente al O por 25,95 metros de fondo. Base de venta, la hipoteca de 6000 $, que reconoce en cédulas de la serie E, con una suma amortizada al 30 de marzo de 1894, de 271,542 $ que quedará á favor del comprador, pudiendo éste continuar con la hipoteca en las mismas condiciones del contrato primitivo.

POR EL MISMO

Núm hipotecario 2905, serie A curso legal.

El lunes 2 de abril, á las 2 p. m., en la misma propiedad, procederé por orden del Banco Hipotecario Nacional al remate de una casa ubicada en la calle 135 núm. 340, entre las de Industria y Alegría, edificada en terreno compuesto de 8,66 metros de frente al O. por 36,80 metros de fondo. Base de venta la hipoteca de 9.000 $ que reconoce en cédulas de la serie A, con una suma amortizada al 30 de junio de 1894 de 768.158 $, que quedará á favor del comprador, pudiendo este continuar con la hipoteca en las mismas condiciones del contrato primitivo.

POR EL MISMO

Núm. hipotecario 8862, serie E.

El sábado 7 de abril, á las 3 p. m., en el local del banco, procederé por orden del banco Hipotecario Nacional al remate de tres lotes de chacra, ubicados en territorios nacionales, fracción D, sección 2ª, señalados en el plano respectivo con los núms. 104. 133 y 134, grupo 56, compuestos: el lote 104 de 4 hectáreas, 42 áreas y 50 centiáreas; el lote 133 de 82 hectáreas, 12 áreas, 80 centiáreas, y el lote 134 de 100 hectáreas.

Importe del préstamo, 1.000 $ menos lo amortizado al 30 de setiembre de 1894, 65.708; deuda actual, 934.292; servicios atrasados, 143.789; gastos calculados, 300. Base de venta, 1379 $.

POR EL MISMO

Número hipotecario 8469, serie A curso legal.

El lunes 9 de abril á las 3 p. m. en el local del banco, procederé por cuenta del Banco Hipotecario Nacional al remate de un campo en territorios nacionales, lote 24, fracción D, seccion 9ª, compuesto de 10.000 hectáreas.

Base de venta, la hipoteca de 17,000 $ que reconoce en cédulas de la serie A curso legal, con una suma amortizada al 30 de junio de 1894 de 1644,016, que quedará á favor del comprador, pudiendo éste continuar con la hipoteca en las mismas condiciones del contratro primitivo. m7

REMATES

En la casa del Banco Hipotecario

EN LA PLATA

POR EL JEFE DE LA OFICINA

Condiciones de venta:

1º Las ventas de bienes situados en la capital federal, en esta ciudad ó en cualquier otro punto de la Provincia ó República, se harán siempre en el vestíbulo del Banco Hipotecario de la Provincia, en La Plata, á la hora fijada en los avisos guiándose por el reloj del establecimiento.

2º Anunciado el remate no se suspenderá bajo pretexto ni promesa alguna, salvo el caso de que cinco dias antes del fijado para la venta se ponga al dia la deuda hipotecaria, haciendo el pago de lo atrasado y de los gastos originados.

3º Todo comprador, sin excepción, está obligado á entregar en el acto de firmar el boleto de compra-venta la cantidad en dinero efectivo en garantia de la compra y á cuenta de aquella, segun la escala siguiente:

Hasta	50.000 $		el 5 %
De	50.000 á	100.000	3.000 $
De	100.000 á	500.000	4.000 »
De	500.000	adelante	5.000 »

4º. Si el dinero de la garantía no se entregase en la forma expresa, la venta se hará inmediatamente de nuevo y no se admitirá oferta alguna al comprador que no entregó la garantía.

5º. Si transcurridos 15 días de la aprobación del remate, el comprador y sus sucesores por cualquier título no compareciesen al banco á oblar el precio convenido para escriturar, el directorio podrá dar por recibido el boleto de compraventa, perdiendo el adquiriente la suma eutregada en garantía y quedando ella en beneficio del establecimiento.

6º Los títulos de propiedad deben ser revisados antes con la compra en el archivo del banco, pues verificada la operación no se admitirá reclamo sobre deficiencia de ellos.

7º El pago del capital se hará siempre y precisamente en cédulas con exclusión de otro título ó papel; el de los servicios atrasados por intereses en bonos cupones ó cédulas en caso de cancelar; en caso de continuar con la hipoteca en esos títulos hasta concurrencia de 50 por ciento. El otro cincuenta por ciento de los intereses y, tanto en caso de cancelar como de continuar con la hipoteca, la comisión del 1 por ciento anual sobre el capital, los gastos de remate y el excedente sobre la base se hará en dinero efectivo con exclusión de todo título, cédula, cupon, bono ó cheque.

8º Los remates serán presenciados por el señor presidente ó un director.

9º Todo traspaso de boleto, queda sujeto á las condiciones precedentes.

10º El directorio se reservará el derecho de aprobar y desaprobar el remate, segun conviniere á los intereses del banco.—JOSÉ FRANCISCO ACOSTA, Presidente, *Santiago D. Silva*, secretario.

Número hipotecario 11885—Série N situado en Barracas al Sud

El viérdes 16 de marzo de 1894 á la 1 1/2 p. m. por orden del directorio del establecimiento procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de cuatro fracciones de terreno con todo lo en ellas edificado y plantado ubicadas en el partido de Barracas al Sud, cuartel tercero, compuesta la primera de ana superficie total de 191476 metros cuadrados más 57 centímetros; lindando por el N. E. con don M. Salas y don Pedro Petrochi; por

el Norte vía férrea en medio con la fracción que se deslinda en seguida; por el N: O. camino que conduce al Puente Alsina en medio con don Gregorio Serna y don Francisco Munita, al S. O. calle en medio con mas terrenos de los señores Torres y Fuentes y por el S. E. con el citado Salas y camino de Lomás de Zamora de por medio con el nombrado Petrochi.—La segunda fracción es un triángulo que encierra una superficie de 1178 metros cuadrados; lindando por N. E. camino que conduce al Puente Alsina en medio con don Gregorio Serna, al N. O. con Petrochi, y por el S. vía férrea en medio con el terreno antes deslindado.—La 3ª fracción se compone de 17 cuadras cuadradas ó sean 286.858 metros cuadrados: lindando por el S. E. calle en medio con el terreno que se deslindará en seguida: por el N. E. calle en medio con el terreno deslindado en primer término; al S. O. calle igualmente en medio con mas terrenos de los señores Torres y Fuentes y la sucesión de don Juan Jorge Vermos y al N. y O. camino al Puente Alsina en medio con don Francisco Munita y otros. — La cuarta y última fracción tiene una superficie total de 97.129 metros cuadrados lindando por el noroeste camino real á Lomas de Zamora en medio con el terreno que se acaba de deslindar; por el S. E. con don Agustín García, don Carlos Casal y ferrocarril á la Ensenada; por el S. O. con don Mariano Martinez y por el N. O. con don Pedro Sumat y calle en medio con don Pedro Petrochi.

Para cancelar el numero hipotecario arriba designado de cédulas 550.000 concedido sobre dicha propiedad, la cual debe por servicios, la suma de pesos 231.000. Por gastos calculados pesos 900,

El comprador podrá continuar con la hipoteca que tendrá amortizado cédulas 40.110:800 al 31 de marzo. Base de venta 731.788;200.

Núm. de orden 32.

TEATROS

Teatro de la Opera—EMPRESA A. FERRARI—Temporada de 1894—Gran compañia lírica italiana—Maestro concertador y director de orquesta: Com. Eduardo Mascheroni; sopranos dramáticos: Teresa Arkel, Elisa Petri, Saúl Othon; dama ligera: Kate Beusberg; medios sopranos contra altos: Maria Giudice, Carolina Zawner; primeros tenores: Giuseppe Cremonini, Benedeto Lucignani; primeros barítonos: Antonio Scoti, Guglielmo Cazuson; primeros bajos: Remo Ercolani, Luigi Broglio, Napoleone Limonta; maestro de coros Achille Clivio; coreógrafo y director de escena Rinaldo Rosti; maestro director de la banda: Guglielmo Bellucci; apuntador: Nazareno Massi. Orquesta de 70 profesores, 49 artistas de ambos sexos, 24 bailarinas, banda de 24 músicos. El repertorio se escogerá entre las mejores obras de los célebres maestros, figurando entre otras, las óperas «Tannhauser», de Wagner; «Romeo y Julieta», de Gounod, etc. Desde la fecha queda abierto el abono de 50 funciones, comprendiendo las fiestas mayas y julias.

Precios de las localidades

Palcos bajos y de balcon con 4 entradas	$	50.00
» altos » » »	»	30.00
» de cazuela	»	12.00
Tertulias orquesta y balcon con entrada.	»	6.00
Lunetas cazuela—Primera fila	»	2,00
» » otras filas	»	1.40

Los precios de las localidades sobrantes seran fijados diariamente y excederàn siempre à los precios de abono. El pago serà dividido en dos cuotas como sigue: la primera en el acto de suscribirse y la segunda à la llegada de la compañía, que serà en la primera quincena de mayo. Los señores abonados á la temporada lírica del año pasado, tendrán preferencias à sus localidades hasta todo el dia 15 del corriente mes. Los abonos se reciben en la secretaria del teatro todos los dias de 1 á 5 p. m.—Buenos Aires, 6 de marzo de 1894.—LA EMPRESA.

Onrubia — Empresa Cattaneo—Temporada de ópera y operefas alemanas en el próximo invierno.—En la secretaria del teatro se halla abierto para dicha temporada un abono de 60 funciones, divididas en 6 series de 10 fnnciones cada una de aquellas en esta forma: Abono 1, corresponden lúnes; abono 2, corresponden mártes; abono 3, corresponden miércoles; abono 4, corresponden juéves; abono 5, corresponden viérnes: abono 6 corresponden sàbado.

Los domingos seran funciones fuera de abono. Los precios son como sigue;

Palcos 1º y 2º galeria sin entrada, 25 $; id 3 id id; 15: id cazuela id id, 10; tertulia de orquesla y primera galería con entrada, 5; id de 3ª galeria id id, 3; id id cazuela id id, 2,50; asientos de paraiso id 1.50. Sobre estos precios de boletería, los abonados tienen un derecho de 10 %

El importe del abono se depositará en el Banco Alemán Transatlántico y será devuelto á los abonados si el abono suscrito no diera resultado. Este se cerrará definitivamente el 28 de febrero publicándose su resultado.

Arcadia.—800 al 900 Florida—primer jardin en Sud-América—abierto todas las noches de 8.30 á 12—todas las noches hasta nuevo aviso y à las 10.15 Snowden descenderá desde la punta del Toboggan sobre patines y el biciclo; y de 10.30 á 11,30 performaciones en el teatro al aire libre. Entrada ps. 1.00—Una vuelta en el Toboggan 0.30 ó 4 vueltas ps 1.00 viérnes 2 de marzo, gran noche de moda. Entrada 2 ps.

MENCIONES ESPECIALES

SOCIEDADES

GUIA DE VAPORES

BANCOS

Banco de Lóndres y Rio de la Plata

London, Princes Stret E. C.

PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RÍO JANEIRO

Letras de cambio y transferencias telegráficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania.
Suiza,
Portugal.
Bélgica,
Estados Unidos,
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y á la vista	1 %
Id. con 30 días de aviso	2 »
Id. por 90 días, plazo fijo	4 »
Id. por 6 meses, plazo fijo	4 »
Id. por 12 meses, plazo fijo	convencional

	oro sellado
Cuentas corrientes	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 dias de aviso	2 %
Id. con 30 dias	2 »
Id. con 90 días plazo fijo	4 »

SE COBRA

Por adelantos en cuenta corriente.	m/n	9 %
Idem, Idem	oro	9 «

Buenos Aires Diciembre de 1893.

R. A Thurburn, Gerente.

Banco de Lóndres y Brasil

390 CALLE PIEDAD 390

Capital snscripto, lbs. est. 1.500.000; idem realizado, lbs, est. 750.000—Fondo de reserva lbs. est. 500.000.

SE ABONA	M/N	ORO
En cuenta corriente sobre saldo hasta ps. 100.000	1 %	Sin interés
Depósito 30 días de aviso.	3 1/2 %	2 %
» 60 » »	4 %	3 %
» 90 » »	4 1/2 %	3 1/2 %
» 3 meses fijo	4 1/2 %	3 1/2 %
» 6 » y arriba.	convencional.	

Gira sobre todas las principales ciudades de Europa, Se ocupa de toda clase de negocios bancarios.—Marzo 1° de 1893.

A. F. Ennor, Gerente.

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180

Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda nacional

SE ABONA	M/N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» á 30 días fijos	3 »	3 %
» á 60 »	4 »	4 »
» á 90 »	4 »	4 »
» á mayor plazo	convencional.	

COBRA:	M/N	ORO
En cuenta corriente	10 o/o	10 o/o
Descuentos de letras y pagarés	convencional.	

Horas de despacho: dias ordinarios, de 10 a. m. á 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 á 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho*, Gerente.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 144
BUENOS AIRES:

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN.

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA:

	Moneda legal	*Oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos	1 %	
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo más largo, el interés será convencional.

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente	9 %	9 %

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schulze
Directores.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000	
Capital realizado	libras 500.000
Fondo de reserva	» 320.000
	libras 820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas	» 500.000

Lóndres, Buenos Aires, Rosario, Montevideo, Río Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M/n.	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente y á la vista	1 %	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 días de aviso hasta 50.000 ps.	2 %	%
Id id id 30 dias id id id 50.000 ps.	4 »	3 »
Id id á plazo fijo de 3 meses	4 »	4
Por depósito á mayor plazo	convencional	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1894.—*F. M. Hertot*, Gerente.

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolás Lane E. C.

Buenos Aires: PIEDAD 486 y 491—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto	Libras 450.000
Idem pagado	» 250.000
Fondo de reserva	» 5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos á la vista y por plazos fijos. — Se negocian letras.

ABONA POR DEPOSITOS	*M/legal*	*Oro sell.*
Por dep. en c/cte. y á la vista	1 %	sin interés
Id. id. con 30 dias de aviso	3 »	1 o/o anual
Id. Id. con 60 dias fijo	3 1/2	2 »
Id. id. con 3 meses fijo	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

AVISOS